

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE**

**VICTOR MANUEL CRUZ TRIGUEROS**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VICTOR MANUEL CRUZ TRIGUEROS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila  
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro  
Vocal: Lic. Marco Antonio Posadas

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rafael Ruiz Castellanos  
Secretaria: Licda. Crista Ruiz de Juárez  
Vocal: Lic. Rigoberto Rodas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LIC. MARIO FABIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 3,964**  
**4ta. Avenida 7-42 "A" zona 1, Villa Nueva**  
**TELÉFONO: 5604-9522**

Guatemala 28 de junio de 2013

Licenciado  
 Bonerge Mejía  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 Presente,

FACULTAD DE CIENCIAS  
 JURIDICAS Y SOCIALES  
**RECIBIDO**  
 18 JUL. 2013  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Estimado Licenciado:

En cumplimiento de la designación que se me hiciera en resolución de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve por el decanato de la unidad de tesis, en donde se me nombró como asesor del trabajo de tesis del estudiante **VICTOR MANUEL CRUZ TRIGUEROS** con número de **CARNÉ 9315677**, intitulado **"INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE"**. Por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

a) El postulante presento el trabajo de tesis con un aporte científico y técnico al establecerse un amplio contenido en relación al derecho administrativo específicamente en el tema de los servicios públicos básicos y directos que debe prestar el Estado a través del ente administrativo correspondiente como garante de satisfacer las necesidades de la población, es un tema con un texto actual ya que hace referencia a problemática que se genera cuando el servicio público del agua potable deja de prestarse o se hace de manera deficiente, pero tomando en cuenta el valor incalculable que ha cobrado el vital liquido como medio indispensable para la sobrevivencia humana, para ello es necesario que exista una regulación concreta para cuidar, prever y administrar de forma eficiente el agua y por ende ejercer un control consiente sobre este servicio en beneficio de toda la población. .

b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con la metodología y técnicas acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones así como en la introducción; por lo cual se utilizaron los siguientes métodos: Analítico, para establecer los derechos y obligaciones de cada uno de los entes involucrados; sintético, ya que se utiliza para determinar la forma en que se debe regular la correcta administración del servicio público de agua potable atendiendo a que en la actualidad se ha constituido como un recurso renovable demasiado valioso; inductivo, para analizar las necesidades, derechos y obligaciones de cada uno de los que participan en



**LIC. MARIO FABIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 3,964**  
**4ta. Avenida 7-42 "A" zona 1, Villa Nueva**  
**TELÉFONO: 5604-9522**

este proceso. Así mismo se utilizó la técnica de ficha bibliográfica, ya que se consultaron varios tratadistas, profesionales, técnicos y especialistas en la materia, quienes ayudaron al desarrollo lógico y puntual de éste tema.

c) Se puede establecer por lo expuesto en el contenido capitular que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, permitiendo entender los elementos que analiza el sustentante, así también se manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.

d) Del análisis practicado concluyo que la contribución científica del trabajo es de suma importancia, ya que se presenta una problemática actual como lo es la intervención municipal del servicio público de agua potable y que es de urgencia solucionar ya que el vital liquido cada día sufre una escases irreparable y las medidas que se proponen son sustentables para que se apliquen en beneficio de la sociedad y al presentar tan importante trabajo se hace una concientización en la labor del ente legislador.

e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.

f) La bibliografía, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto después de haber satisfecho todas las exigencias del suscrito asesor y de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público es satisfactorio por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis del sustentante y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe con el respectivo trámite.

Atentamente,

LICENCIADO

*Mario Fabian Hernández Andrade*  
ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. MARIO FABIÁN HERNÁNDEZ ANDRADE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**ASESOR DE TESIS**  
**Col. 3,964**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR MANUEL CRUZ TRIGUEROS, titulado INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A JEHOVÁ DIOS:** Para él sea la honra y la gloria, gracias Dios por ésta bendición.
- A MIS PADRES:** Irma Yolanda Trigueros y Belizario Quiroa Rodríguez, por inculcarme principios, gracias madrecita por tu amor y ayuda.
- A MIS HIJOS:** Víctor Isaack, Pamela Xiomara, Edward Emanuel, Aldo Rodrigo, Perla Damaris; por ser mi gran motivación. Los amo.
- A MIS HERMANOS:** Luis, Jorge, Marco, Inés, Beatriz, Germán, Sara y Susana, gracias por su amor y apoyo.
- A MIS MAESTROS:** Por compartir sus conocimientos, agradezco a Lic. Mario Fabián Hernández Andrade, Lic. Mynor Armando Castellanos Meda.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por el empatía y la confianza en este logro, bendiciones.
- A:** Brenda Maribel Marroquín y Marroquín, con especial cariño, gracias por tu ayuda; Elsa Lorena Marroquín, por su confianza.
- A MI GUATEMALA:** Con orgullo de haber nacido en esta tierra bendita de Dios.
- A:** A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la facultad de ciencias jurídicas y sociales.



## INDICE

	<b>Pag.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El agua.....	1
1.1 Definición de agua.....	5
1.2 Los usos del agua.....	8
1.3 El agua potable.....	11
1.3.1 El agua potable como recurso natural renovable.....	14
1.3.2 El agua potable como elemento vital indispensable y de subsistencia para las personas.....	15
1.3.3 El agua como un bien público esencial.....	17
1.4 El agua potable como un derecho.....	19
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Regulación legal del recurso hídrico en Guatemala.....	21
2.1 Fundamentos jurídicos internacionales sobre el derecho al agua.....	21
2.2 Legislación nacional sobre el recurso hídrico.....	24
2.3 El agua como derecho humano.....	34
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Los servicios públicos.....	39
3.1 Administración pública.....	39
3.1.2 Principios de la administración pública.....	43
3.2 Definición servicios públicos.....	48
3.3 Regulación legal de los servicios públicos.....	51
3.4 Características del servicio público.....	55
3.5 Clases de los servicios públicos.....	58
3.6 Diferencia y similitudes de los servicios públicos y servicios sociales.....	62

**CAPÍTULO IV**

4. Intervención municipal del servicio público de agua potable.....	65
4.1 Concepto doctrinario y legal.....	67
4.2 Las causas de carácter social, económico y jurídico de la intervención municipal del servicio público de agua potable.....	69
4.3 Responsabilidad que adquiere la municipalidad cuando interviene el servicio público de agua potable.....	70
4.4 La insuficiencia económica de los lotificadores y/o urbanizadores, provoca la intervención municipal del servicio público de agua potable.....	72
4.5 Efectos de la intervención municipal del servicio público de agua potable.....	72
4.5.1 Efectos positivos.....	73
4.5.2 Efectos negativos.....	73
4.6 Administración de la intervención municipal.....	74
4.7 Intervención municipal del servicio público de agua potable por solicitud de los vecinos de la colonia o residencial afectada.....	74
4.8 Intervención del servicio público de agua potable decretada de oficio por parte de la municipalidad.....	75
4.9 Intervención municipal por ilegalidad e incumplimiento de los lotificadores o Urbanizadores.....	76
4.10 Ventajas y desventajas.....	77
4.10.1 Desventajas económicas.....	78
4.10.2 Desventajas sociales.....	79
4.10.3 Desventajas jurídicas.....	79
4.10.4 Ventajas económicas.....	80
4.10.5 Ventajas sociales.....	81
4.10.6 Ventajas jurídicas.....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>

## INTRODUCCIÓN

La intervención municipal sobre algún servicio público se realiza con el fin de continuar satisfaciéndolo ya sea porque se presta deficientemente o para que sea reanudado por haberse suspendido, además porque se hace en sustitución de quien tiene la obligación de hacerlo; la intervención municipal del servicio público de agua potable en colonias residenciales se realiza cuando los obligados a satisfacer dicho servicio sean estos lotificadores, urbanizadores o compañías de agua, lo suspenden o también se puede dar que lo prestan pero de manera deficiente o bien de manera ilegal perjudicando así a los intereses de los usuarios que necesitan dicho servicio, ya que por ser un servicio básico e indispensable afecta al sector social donde se deja de prestar y a la vez altera el orden jurídico ya establecido.

En la actualidad el agua potable ha generado un problema social y preocupante para la mayoría de las municipalidades del país ya que además de perjudicar al sector social donde falta el vital líquido afecta la administración municipal y su economía y la misma no puede evitarlo.

En Guatemala es muy frecuente que las municipalidades intervengan el servicio público de agua potable juntamente con sus sistemas, es decir la red general de distribución; tales como el pozo, la bomba, el tanque de captación, así como el inmueble donde se localizan los mismos. Así también, no se ha previsto un mecanismo legal para que los responsables y obligados a satisfacer el servicio del vital líquido lo hagan de forma adecuada y continua, por lo tanto no se han planteado ni se han investigado las causas sociales, económicas y jurídicas de la intervención del servicio público de agua potable por las que se da la misma, siendo necesario para prevenir el incumplimiento de la prestación del referido servicio y evitando así que la municipalidad decrete la intervención.



Es por ello que como objetivo general se determinó el establecer las consecuencias sociales, económicas y jurídicas de la intervención municipal en el servicio público de agua potable.

El presente trabajo se encuentra contenido en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el primer capítulo se trata el tema el agua, aspectos generales, así como legales; en el capítulo segundo se hace referencia a la regulación legal del recurso hídrico en Guatemala; en el tercer capítulo se exponen temas referentes a los servicios públicos y la administración pública; en el capítulo cuarto se hace referencia a la intervención municipal del servicio público de agua potable, aspectos relevantes desde el punto de vista que propongo, también determino las causas de carácter social, económico y jurídico de la intervención municipal del servicio de agua potable, cuando dicho servicio se deja de prestar por parte de los lotificadores y/o urbanizadores, asimismo señalo algunas desventajas que se han suscitado en la intervención municipal como actualmente se realiza, por último, expongo las ventajas que se darían si se realizara conforme el planteamiento que expongo en este trabajo de tesis.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicó el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones, así como en las posibles soluciones. Y las técnicas a las que recurrimos fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



## CAPÍTULO I

### 1. El agua

Para muchos es un líquido vital para la existencia de todo ser viviente en nuestro planeta y con toda razón ya que en la actualidad a nivel mundial se considera uno de los recursos naturales más valiosos con el que podemos contar para nuestra vida.

“Agua es el cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquido, inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas substancias, se solidifica por el frío, se evapora por el calor y más o menos puro forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares, asimismo, la palabra potable proviene del latín potabilis que quiere decir que se puede beber.”<sup>1</sup>

Es imposible pensar en la cantidad de agua que circula por este planeta sin pensar en los problemas ambientales. Para resolver problemas ambientales, precisamos prevenir la contaminación del agua, lo cual significará tener que elevar los niveles de purificación del agua. El agua circula por esta tierra ilimitadamente y absorbe y disuelve todos los contaminantes. El agua es la fuente de vida, si el agua está contaminada, se les niega la existencia a todas los seres vivos que dependen de ella.

---

<sup>1</sup>Gioda, Aláin. **El Agua**. <http://www.sobreconceptos.com/> , (Guatemala, 18 de marzo de 2010).

“Cada país tiene sus propias costumbres. Nada cambia tanto por el ambiente y por las características del terreno (incluyendo la civilización y la cultura) como el agua.

Por esta razón, la Organización Mundial de la Salud creó directivas para el agua en 1984. En estas directivas se pone de manifiesto que «la norma para juzgar la seguridad del agua corriente y el criterio para su tratamiento debería estar determinado por cada país, teniendo en consideración sus propias condiciones domésticas (circunstancias del agua, nivel ambiental de toda la sociedad, así como también el poder técnico y económico) siendo estas directivas solamente el material básico para dicho propósito. Por lo tanto, el método de purificación del agua corriente varía de acuerdo a cada país.”<sup>2</sup>

“El recurso hídrico o agua viene del latín aqua es una sustancia cuya molécula está formada por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H<sub>2</sub>O). Es esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida. El término agua, generalmente, se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la misma puede hallarse en su forma sólida llamada hielo, y en forma gaseosa denominada vapor. El agua cubre el 71% de la superficie de la corteza terrestre.

Se localiza principalmente en los océanos donde se concentra el 96,5% del agua total, los glaciares y casquetes polares poseen el 1,74%, los depósitos subterráneos (acuíferos), los permafrost y los glaciares continentales suponen el 1,72% y el restante

---

<sup>2</sup> Emoto Masaru. **Mensajes del agua.** [http://www.bibliotecapleyades.net/archivos\\_pdf/mensajes\\_de\\_agua.pdf](http://www.bibliotecapleyades.net/archivos_pdf/mensajes_de_agua.pdf). (Guatemala, 15 de junio 2013).

0,04% se reparte en orden decreciente entre lagos, humedad del suelo, atmósfera, embalses, ríos y seres vivos.

El agua es un elemento común del sistema solar, hecho confirmado en descubrimientos recientes. Puede ser encontrada, principalmente, en forma de hielo; de hecho, es el material base de los cometas y el vapor que compone sus colas.

Desde el punto de vista físico, el agua circula constantemente en un ciclo de evaporación o transpiración (evapotranspiración), precipitación, y desplazamiento hacia el mar. Los vientos transportan tanto vapor de agua como el que se vierte en los mares mediante su curso sobre la tierra, en una cantidad aproximada de 45.000 km<sup>3</sup> al año. En tierra firme, la evaporación y transpiración contribuyen con 74.000 km<sup>3</sup> anuales al causar precipitaciones de 119.000 km<sup>3</sup> cada año.

Se estima que aproximadamente el 70% del agua dulce es usada para agricultura. El agua en la industria absorbe una media del 20% del consumo mundial, empleándose en tareas de refrigeración, transporte y como disolvente de una gran variedad de sustancias químicas. El consumo doméstico absorbe el 10% restante.

El agua es esencial para la mayoría de las formas de vida conocidas por el hombre, incluida la humana. El acceso al agua potable se ha incrementado durante las últimas décadas en la superficie terrestre. Sin embargo estudios de la FAO, estiman que uno de cada cinco países en vías de desarrollo tendrá problemas de escasez de agua antes

del 2030; en esos países es vital un menor gasto de agua en la agricultura modernizando los sistemas de riego”.<sup>3</sup>

La correcta gestión de los recursos hídricos ha dado pie a un sin número de investigaciones en las más diversas áreas, como:

- La física, tratando de explicar en profundidad el ciclo del agua;
- La química describiendo la disponibilidad espacial;
- La hidrología, determinando su disponibilidad temporal;
- La hidráulica, estudiando el comportamiento físico del agua, que no tiene nada de simple;
- La ingeniería, tratando de modificar y adaptar la disponibilidad espacial y temporal en función de las necesidades humanas con vistas a su desarrollo, y tratando de extraer su mayor provecho;
- La ecología, preocupada en preservar los ecosistemas frágiles, casi siempre relacionados a la presencia o ausencia del agua;
- La administración pública, normando el uso para el bien común;
- La investigación operacional, compatibilizando usos conflictivos entre si;
- El derecho, estableciendo y normas y convenios internacionales para el uso del agua en cuencas hidrográficas compartidas por dos o más países;
- La defensa civil, preocupada en el control de eventos catastróficos, muy frecuentemente ligados al agua, cuando hay en exceso o cuando ésta escasea.

---

<sup>3</sup> Wikipedia, la enciclopedia libre. **Agua**. <http://es.wikipedia.org/wiki/Agua>. (Guatemala, 20 de junio 2013).

## 1.1 Definición de agua

“El agua es un elemento de la naturaleza, integrante de los ecosistemas naturales, fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta ya que constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible.”<sup>4</sup>

Los recursos hídricos se constituyen en uno de los recursos naturales renovables más importantes para la vida. Tanto es así que las recientes investigaciones del sistema solar se dirigen a buscar vestigios de agua en otros planetas y lunas, como indicador de la posible existencia de vida en ellos.

- Tipos de recurso hídrico:

El agua se puede presentar en tres estados siendo una de las pocas sustancias que pueden encontrarse en sus tres estados de forma natural. El agua adopta formas muy distintas sobre la tierra: como vapor de agua, conformando nubes en el aire; como agua marina, eventualmente en forma de icebergs en los océanos; en glaciares y ríos en las montañas, y en los acuíferos subterráneos su forma líquida.

El agua puede disolver muchas sustancias, dándoles diferentes sabores y olores. Como consecuencia de su papel imprescindible para la vida, el ser humano entre otros muchos animales ha desarrollado sentidos capaces de evaluar la potabilidad del agua,

---

<sup>4</sup> Monge, Cristina. **La naturaleza del agua como recurso**. Pág. 14.

que evitan el consumo de agua salada o putrefacta. Los humanos también suelen preferir el consumo de agua fría a la que está tibia, puesto que el agua fría es menos propensa a contener microbios. El sabor perceptible en el agua de deshielo y el agua mineral se deriva de los minerales disueltos en ella; de hecho el agua pura es insípida. Para regular el consumo humano, se calcula la pureza del agua en función de la presencia de toxinas, agentes contaminantes y microorganismos.

“El agua recibe diversos nombres, según su forma y características.

– Según su estado físico:

Hielo (estado sólido)

Agua (estado líquido)

Vapor (estado gaseoso)

– Según su posición en el ciclo del agua:

Hidrometeoro

Precipitación

– Según su circunstancia

Agua subterránea



Agua de deshielo

Agua meteórica

Agua inherente – la que forma parte de una roca

Agua fósil

Agua dulce

Agua superficial

Agua mineral – rica en minerales

Agua salobre ligeramente salada

Agua muerta – extraño fenómeno que ocurre cuando una masa de agua dulce o ligeramente salada circula sobre una masa de agua más salada, mezclándose ligeramente. Son peligrosas para la navegación.

Agua de mar

Salmuera - de elevado contenido en sales, especialmente cloruro de sodio.

– Según sus usos

Agua entubada

Agua embotellada

Agua potable: la apropiada para el consumo humano, contiene un valor equilibrado de minerales que no son dañinos para la salud.

Agua purificada: corregida en laboratorio o enriquecida con algún agente – Son aguas que han sido tratadas para usos específicos en la ciencia o la ingeniería.

– Según la microbiología

Agua potable

Agua residual

Agua lluvia o agua de superficie.”<sup>5</sup>

## 1.2 Los usos del agua

Además de precisar los seres humanos el agua para su existencia precisan del agua para su propio aseo y la limpieza. Se ha estimado que los humanos consumen directamente o indirectamente alrededor de un 54% del agua dulce superficial disponible en el mundo.

Este porcentaje se desglosa en:

Un 20%, utilizado para mantener la fauna y la flora, para el transporte de bienes (barcos) y para la pesca, y El 34% restante, utilizado de la siguiente manera: El 70% en irrigación, un 20% en la industria y un 10% en las ciudades y los hogares.

El consumo humano representa un porcentaje reducido del volumen de agua consumido a diario en el mundo. Se estima que un habitante de un país desarrollado consume alrededor de 5 litros diarios en forma de alimentos y bebidas.

---

<sup>5</sup>Ibid. Pág. 15.

- “La mayor parte del agua se destina a la agricultura, y es utilizada para irrigar los cultivos. La relación directa entre recursos hídricos y producción de alimentos es crítica por tanto para una población humana en constante crecimiento. La irrigación absorbe hasta el 90% de los recursos hídricos de algunos países en desarrollo. La agricultura es un sistema de producción tan antiguo que se ha sabido adaptar a los diferentes regímenes hídricos de cada país: Así, en zonas donde se den abundantes precipitaciones suelen realizarse cultivos de regadío, mientras que en zonas más secas son comunes los cultivos de secano. Más recientemente, y en entornos más adversos, como el desierto se ha experimentado con nuevas formas de cultivo, centradas en minimizar el consumo de agua. En la actualidad una de las vertientes más activas de la investigación genética intenta optimizar las especies que el hombre usa como alimento. También se ha empezado a hablar de agricultura espacial para referirse a los experimentos destinados a difundir la agricultura por otros planetas.
- La industria precisa el agua para múltiples aplicaciones, para calentar y para enfriar, para producir vapor de agua o como disolvente, como materia prima o para limpiar. La mayor parte, después de su uso, se elimina devolviéndola nuevamente a la naturaleza. Estos vertidos, a veces se tratan, pero otras el agua residual industrial vuelve al ciclo del agua sin tratarla adecuadamente. La calidad del agua de muchos ríos del mundo se está deteriorando y está afectando negativamente al medio ambiente acuático por los vertidos industriales de metales pesados, sustancias químicas o materia orgánica. También se puede producir una contaminación indirecta: residuos sólidos pueden llevar agua contaminada u otros líquidos, el

lixiviado, que se acaban filtrando al terreno y contaminando acuíferos si los residuos no se aíslan adecuadamente.

- El agua y el vapor son usados como transmisores de calor en diversos sistemas de intercambio de calor, debido a su disponibilidad, por su elevada capacidad calorífica, y también por su facultad de enfriar y calentar. El vapor condensado es un calentador eficiente debido a su elevado calor de vaporización. Una desventaja del agua y el vapor es que en cierta manera son corrosivos. En la mayoría de centrales eléctricas, el agua es utilizada como refrigerante, la cual posteriormente se evapora y en las turbinas de vapor se genera energía mecánica, permitiendo el funcionamiento de los generadores que producen electricidad.<sup>6</sup>

En la industria nuclear, el agua puede ser usada como moderador nuclear. En un reactor de agua a presión, el agua actúa como refrigerante y moderador. Esto aumenta la eficacia del sistema de seguridad pasivo de la central nuclear, ya que el agua ralentiza la reacción nuclear, manteniendo la reacción en cadena.

- El agua desempeña un papel crucial en la tecnología de alimentos. El agua es básica en el procesamiento de alimentos y las características de ella influyen en la calidad de los alimentos.

---

<sup>6</sup>Emoto, Masaru. **Mensajes del agua.** [http://www.bibliotecapleyades.net/archivos/\\_pdf/mensajes\\_de\\_agua.pdf](http://www.bibliotecapleyades.net/archivos/_pdf/mensajes_de_agua.pdf). (Guatemala 15 de junio 2013).

- El agua es generalmente eficaz para eliminar sales inorgánicas. En las reacciones inorgánicas el agua es un solvente común, debido a que no disuelve los reactivos en su totalidad, también es anfótera (puede reaccionar en su estado ácido y base) y nucleófila. Sin embargo, estas propiedades a veces son deseadas.
- El agua es descrita muchas veces como el solvente universal, porque disuelve muchos de los compuestos conocidos. Sin embargo no llega a disolver todos los compuestos.
- El agua posee un elevado calor latente de vaporización y es relativamente inerte, convirtiéndole en un fluido eficaz para apagar incendios. El calor del fuego es absorbido por el agua para luego evaporarse, extinguiendo por enfriamiento. Sin embargo, el agua no debe ser utilizada para apagar el fuego de equipos eléctricos, debido a que el agua impura es un buen conductor de electricidad. Asimismo, no debe ser empleada para extinguir combustibles líquidos o solventes orgánicos puesto que flotan en el agua y la ebullición explosiva del agua tiende a extender el fuego.

### **1.3 El agua potable**

“Según el Diccionario de la Lengua Española el agua potable es aquella: “que carece de elementos nocivos y es inodora, insípida y clara. De acuerdo a lo anterior, tanto los criterios como los estándares y objetivos de calidad varían dependiendo de si se trata

de agua para consumo humano (agua potable), para uso agrícola o industrial, para recreación, para mantener la calidad ambiental, etc.”<sup>7</sup>

Se puede decir que el agua potable es aquella que puede ser consumida por personas y animales sin ningún tipo de riesgo para la salud.

Para el efecto del presente trabajo de tesis se denominará agua potable a la tratada para el consumo humano y de conformidad con las reglas de higiene y calidad determinado por las autoridades locales e internacionales ya que el agua es parte esencial en casi la mayoría de las actividades de los seres humanos, entonces se constituye en un servicio único e indispensable para la vida.

Se denomina agua potable al agua bebible, en el sentido que puede ser consumida por personas y animales sin riesgo de contraer enfermedades. El término se aplica al agua que ha sido tratada para su consumo humano según unas normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales.

De acuerdo al Dr. Gonzalo Francisco Garza Muñoz expresa que “El agua cubre 3/4 partes (71%) de la superficie de la Tierra, pese al área por la cual se extiende, la hidrósfera terrestre es comparativamente bastante escasa, para dar un ejemplo, si se sumergiera una bola de billar en agua y se la quitase la película de humedad que quedaría inmediatamente tras ser sacada, sería proporcionalmente mayor que la de

---

<sup>7</sup>Monroy Xuruc, Nancy Elizabeth, **Tesis Análisis de la situación Jurídica actual de los recursos hídricos en la república de Guatemala y la necesidad de crear la Ley de aguas y rectoría del recurso hídrico.** Pág. 2

todos los océanos. A pesar de que es una sustancia tan abundante, sólo supone el 0,022% de la masa de la Tierra. Se puede encontrar esta sustancia en prácticamente cualquier lugar de la biosfera y en los tres estados de agregación de la materia: Sólido, líquido y gaseoso.”<sup>8</sup>

De acuerdo a la Enciclopedia Virtual Wikipedia “El 97 por ciento es agua salada, la cual se encuentra principalmente en los océanos y mares; sólo el 3 por ciento de su volumen es dulce. De esta última, un 1 por ciento está en estado líquido, componiendo los ríos y lagos. El 2% restante se encuentra en estado sólido en capas, campos y plataformas de hielo o banquisas en las latitudes próximas a los polos. Fuera de las regiones polares el agua dulce se encuentra principalmente en humedales y, subterráneamente, en acuíferos. Hacia 1970 se consideraba que la mitad del agua dulce del planeta Tierra estaba contaminada.”<sup>9</sup>

El suministro de agua potable es un problema que ha ocupado al hombre desde la antigüedad. Ya en la Grecia clásica se construían acueductos y tuberías de presión para asegurar el suministro local. En algunas zonas se construían y construyen cisternas o aljibes que recogen las aguas pluviales. Estos depósitos suelen ser subterráneos para que el agua se mantenga fresca y sin luz, lo que favorecería el desarrollo de algas.

---

<sup>8</sup> Garza Muñoz, Dr. Gonzalo Francisco. **El Agua Potable**. <http://temas-biologia.blogspot.com/archive.html>. (Guatemala, 15 de junio de 2013).

<sup>9</sup> Wikipedia. **Agua**. <http://vkn-side.blogspot.com.html>. (Guatemala, 15 de junio de 2013).

De acuerdo a la Enciclopedia Virtual Wikipedia “datos suministrados por el Banco Mundial, el 45% de la población mundial carece de un acceso directo a los servicios de agua potable. En otras fuentes se habla de mil millones de personas sin acceso al servicio, en tanto dos mil quinientos millones no cuentan con servicio de purificación. En los países desarrollados los niños consumen de 30 a 50 veces más agua que en los países llamados en vías de desarrollo.”<sup>10</sup>

### **1.3.1 El agua potable como recurso natural renovable**

Se conoce como recurso natural a todo elemento material que es provisto por la naturaleza en forma espontánea. Entonces la intervención del hombre en estos recursos en nula, únicamente se aprovecha de los mismos.

“Los recursos naturales son aprovechados por el hombre y sirven para satisfacer las necesidades de la población. Son recursos naturales por ejemplo los árboles que forman los bosques tropicales, los pastos, los peces que viven en los mares, ríos y lagos; los minerales que yacen en el subsuelo como el cobre, el petróleo o la plata; los suelos de los valles; los animales silvestres de las diferentes regiones naturales del país; el agua de los ríos, lagunas, lagos, etc.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>**Ibid.**

<sup>11</sup>Meis E., Enrique. **Estudios de derecho administrativo del ambiente y recursos naturales renovables y no renovables, colección congresos venezolanos de conservación.** Pág. 81

Cuando el hombre hace uso de los recursos naturales y los explota, éstos toman el valor económico y producen la riqueza, sin embargo se ha perdido la conciencia social de muchos explotadores de recursos que únicamente causan zozobra a la sociedad por su ambición y es que los recursos naturales deben ser utilizados para la satisfacción de todas las necesidades humanas y no para enriquecer solamente a una clase social o a unos cuantos.

Los recursos naturales renovables se regeneran constantemente y con rapidez, un ejemplo idóneo es el agua ya que mediante el ciclo hidrológico el agua que ahora se use se puede volver a utilizar nuevamente. No obstante el abuso del recurso natural del agua puede ocasionar un impacto negativo en la naturaleza y por ende en la sociedad.

Lamentablemente en Guatemala no existe ninguna ley aprobada que determine la mejor manera de administrar el agua potable como recurso, más aún pareciera que los representantes de la sociedad (los diputados) encargados de aprobar estas leyes no tuvieran conciencia ni conocimiento de lo vital que es imponer con carácter urgente las reglas legales del cuidado, protección y sobre todo de la mejor administración del agua.

### **1.3.2 El agua potable como elemento vital indispensable y de subsistencia para las personas**

El agua constituye ese elemento natural para la vida de todas las personas y también de todos los seres vivos, entonces forma parte necesaria para cada ser humano pues

el acceso al agua potable segura, representa salud e inmunidad contra las enfermedades, en la actualidad casi la mayoría de las actividades que giran en torno a las personas se basan en el agua, por ejemplo para el abastecimiento de alimentos, los recursos energético y la industria.

“El agua es necesaria para la vida del hombre, los animales y la plantas. Es parte importante de la riqueza de un país, es por ello que debe aprenderse a no desperdiciarla.”<sup>12</sup>

Recordemos que el agua es indispensable para la vida por lo tanto se constituye como un elemento más que necesario es vital.

Y no toda el agua es utilizable para el consumo humano, por lo que habrá que utilizarla con cuidado ya que es de mucho valor incalculable, no deberíamos usarla de forma desmedida ni mucho menos para obtener lucro arriesgando la vida de muchos, además debido a la demanda por la explosión demográfica el agua se puede agotar y dejar a muchos en riesgos desastrosos.

“El agua potable es indispensable para la vida del hombre, pero escasea en la medida que la población aumenta y porque lamentablemente es desperdiciada por personas ignorantes y carentes de sentido de responsabilidad y solidaridad humana”. “Después del aire, el agua es el elemento más indispensable para la existencia del hombre. Por

---

<sup>12</sup>Walls, Mario. **Derecho ambiental**. Pág. 33.

eso es preocupante que su obtención y conservación se esté convirtiendo en un problema crucial.”<sup>13</sup>

### **1.3.3 El agua como un bien público esencial**

La realidad es dramática: Sólo un pequeño 2.5% del total del agua existente en el planeta es dulce y por lo tanto de uso humano. Las previsiones, catastróficas: En veinte años (hacia el 2025) más de tres mil millones de seres humanos el 80% en los países periféricos- sufrirán la falta de ese vital líquido. Mil cuatrocientos millones de personas - uno de cuatro habitantes del planeta- carecen de agua, entre ellos ochenta millones de latinoamericanos. Las diferencias y tensiones no dejan de aumentar. Mientras un habitante del Sur consume en promedio 20 litros por día, un italiano llega a 213 y un estadounidense puede superar los 600. En tanto que fuente de vida fundamental y no reemplazable del eco-sistema, el agua es un bien vital que pertenece a los habitantes del planeta en común. Ninguno de ellos, individualmente o en grupo, debería tener el derecho de apropiárselo en forma privada.

Las dos consideraciones bien y derecho, aparecen como principios fundamentales para la gestión del agua. Estos términos junto al principio de participación social son los elementos políticos y guías para la gestión.

---

<sup>13</sup>Monroy Xuruc. **Ob. Cit.** Pág. 11.

El concepto de bien público en torno al agua, aparece en la Carta Magna, ubica que el agua, es un bien nacional de uso público, lo que plantea que no se reconocen derechos individuales sobre ella, la propiedad es inalienable e imprescriptible.

Desde movimientos como el comité Internacional por el contrato mundial del agua, (marzo del 2007) se establece el agua como bien y como derecho. En esta dimensión de bien, está implícito la valoración del agua y se plantea que este bien no es de creación humana; es por otro lado irremplazable y vital, por ello debe valorizarse y salvaguardarse con el fin de garantizarse para todos los seres humanos (aquí se extiende hacia considerar al agua como derecho humano) y para todos los seres vivos (derecho natural). Por ello el agua no puede ser fuente de lucro, no es una mercancía, por extensión se plantea que los servicios en torno a este bien no deberían estar gestionados con criterios de lucro o comercio. Finalmente el agua no es un bien que pueda ser controlado por las leyes de la competencia industrial, comercial y financiera.

El agua como derecho implicaría garantizar su acceso, calidad y cantidad suficientes para las necesidades humanas de todas las personas. Este derecho debe ser exigido, en primer lugar al Estado y en segundo lugar a los actores que están en relación al agua (organizaciones, empresas públicas, usuarios) bajo el paraguas de principios de universalidad, integralidad, equidad, participación social, protección ambiental; se habla de principios de gestión integrada.

Esta perspectiva de derecho, se ampara en base a la observación No.15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Noviembre de 2002). El

pacto es un documento vinculante, ratificado por Guatemala. Esta observación afirma que: “El derecho humano al agua es indispensable para vivir la vida con dignidad.... El agua debería ser considerada como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico.”

Además, el derecho al agua otorga el derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible (los servicios), físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos. Llama a los gobiernos a que adopten políticas, planes y estrategias para hacer realidad este derecho.

#### **1.4 El agua potable como un derecho**

Según Carlos Angulo González “La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que 80% de todas las enfermedades en el mundo en desarrollo, son causadas por la falta de agua limpia y saneamiento adecuado, siendo ésta una de las causas principales de enfermedades y muertes sobre todo en los niños. Las dimensiones de los impactos a la salud, que en nuestras poblaciones supone no tener acceso a agua en buenas condiciones de salubridad o simplemente no tener acceso a ella, son ya innegables. A pesar de los aportes del progreso científico y tecnológico, el agua sigue siendo un problema; por esta razón, en el contexto de la creación de un mundo cada vez más globalizado, no podemos más que adoptar una óptica política para organizar

los esfuerzos que confluyen en la satisfacción de esta necesidad básica para todos y cada uno de los habitantes de nuestro país.”<sup>14</sup>

El agua potable es un recurso vital para el ser humano y el derecho al agua potable y al saneamiento forma parte integrante de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los diferentes eventos internacionales. Nunca se ha considerado el agua como lo que realmente es: un bien común universal, patrimonio vital de la humanidad. El acceso al agua debe ser considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable.

Frente a esto, se debe optar por una nueva cultura del desarrollo sostenible en materia de aguas. Si pensamos que el bosque no es un simple almacén de madera, entonces nuestros ríos, acuíferos, humedales y lagos son mucho más que simples almacenes de agua. Debemos entenderlos como valores sociales, culturales, ambientales, además de los valores productivos que representan a corto plazo. Integrar este conjunto de valores es enfocar el tratamiento de nuestros ecosistemas desde un nuevo derecho humano al agua.

---

<sup>14</sup>Angulo González, Carlos. **Derecho humano al agua potable.** <http://monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-al-agua.shtml>. (Guatemala, 20 de junio de 2013).

## CAPÍTULO II

### **2. Regulación legal del recurso hídrico en Guatemala**

Lo relativo a la propiedad, uso, goce y administración de las aguas están regulados en distintas leyes, reglamentos y acuerdos ejecutivos; a continuación realizo una síntesis del ordenamiento jurídico vigente que regulan lo relativo al aprovechamiento del agua y su conservación.

#### **2.1 Fundamentos jurídicos internacionales sobre el derecho al agua**

El acceso al agua potable en cantidad y calidad adecuadas ha sido reconocido, desde hace varias décadas, como un derecho humano fundamental por diversos organismos internacionales y nacionales alrededor del mundo; y así ha sido plasmado en distintos instrumentos jurídicos internacionales entre los cuales se pueden citar los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- c) La Cumbre de la Tierra (1992).
- d) El Comentario General sobre el Derecho a la Salud (2000).

Sin embargo, es hasta el año 2002 que a través de la Observación General número 15 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las

Naciones Unidas; se hace un reconocimiento explícito de este derecho humano fundamental: El derecho humano al agua implica el derecho de todas las personas a contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos.

A partir de ahí, diversas declaraciones han sido promulgadas reconociendo este derecho. Entre estas se pueden citar, en forma ilustrativa, las siguientes:

a) Recomendación número 14 del Comité de Ministros de los Estados Miembro de la Cartera de Recursos Hídricos de la Unión Europea (año 2001) que establece que: “Todas las personas tienen derecho al agua en cantidad suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas. Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen el derecho fundamental de todos los seres humanos de estar libres del hambre y a un adecuado estándar de vida para ellas y para sus familias. Es claro que estos dos requerimientos incluyen el derecho a una mínima cantidad de agua de calidad satisfactoria desde el punto de vista de la salud y de la higiene de conformidad con el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el Artículo 11 del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU del 16 de diciembre de 1966 y el Artículo 5, párrafos K e I del Protocolo de Londres sobre Agua y Salud del 17 de junio de 1999”.

b) Acuerdo 7 de la reunión de los Consejos de Ministros de Ambiente y Agricultura de Centroamérica, del 28 y 29 de Agosto del 2003 en el que se señala: “...El agua se define como un recurso vital, finito, vulnerable e insustituible, esencial para sostener la

vida, el desarrollo y el medio ambiente. El acceso al agua en condiciones de cantidad, calidad y equidad constituye un derecho humano fundamental”.

Todas las personas tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas el Derecho Humano al Agua debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El derecho humano al agua, es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho humano al agua establece que el servicio debe cumplir con los siguientes factores:

- a) Disponibilidad: El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) Calidad: El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptable.
- c) Accesibilidad: El Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, que las instalaciones y los servicios de agua sean accesibles, sin discriminación alguna.

## 2.2 Legislación nacional sobre el recurso hídrico

Dentro de la legislación nacional, existen varias normativas que tratan de alguna manera lo relativo al agua, a continuación se expondrá el principal articulado de cada una de las mismas, iniciando con la Carta Magna.

- La Constitución Política de la República de Guatemala

Entre sus preceptos legales menciona: Artículo 64: “Es de interés nacional conservar, proteger y mejorar el patrimonio natural de la Nación...”

En el Artículo 97 se establece que: “Debe tomarse todas las normas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento del agua, misma que debe utilizarse en forma racional y evitando su depredación.”

Asimismo se menciona en Artículo 119 inciso c, que el Estado está obligado a: “Adoptar las medidas necesarias para conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales en forma eficiente.”

El Artículo 127 indica que: “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y que su aprovechamiento, uso y goce debe ser de acuerdo al interés social.”



El Artículo 142 inciso a, establece: “El Estado ejerce plena soberanía sobre las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley.”

La Constitución Política de la República establece que todas las aguas marítimas o terrestres, son bienes de dominio público y como tales propiedades del Estado. Las características de las aguas son: inalienables (no se puede enajenar o vender) La declaración constitucional es contundente y no deja lugar a dudas. Esta declaración modifica por completo el régimen de las aguas en Guatemala, la propiedad del Estado no excluye el uso particular (aprovechamiento, uso y goce) de acuerdo con el interés social (bien común) Esto implica que el aprovechamiento, uso y goce de las aguas del Estado, debe ceder ante el aprovechamiento, uso y goce de las aguas de parte de la colectividad.

La Constitución de la República de Guatemala de 1,965 en su Artículo 136 reconocía y garantizaba a los particulares el uso y aprovechamiento de la fuerza motriz, riego o al desarrollo de actividades agrícolas o industriales. Por su lado la Constitución Política en vigencia, en su Artículo 127 regula que todas las aguas son bienes de dominio público o propiedad de la nación, y no de persona física o jurídica alguna; el Artículo 128 deja claro que el interés social prevalece sobre el particular en cuanto al aprovechamiento, uso y goce de las aguas.

- El Código Civil

Dentro de sus preceptos legales con respecto al vital líquido dispone:



En el Artículo 445 establece que: “Cataloga como bienes inmuebles las aguas que se encuentren en la superficie o dentro de la tierra.”

El Artículo 458 indica: “Los bienes nacionales de uso común y en cuanto a las aguas ubican las de dominio privado.”

Señala la facultad de los propietarios de abrir pozos dentro de sus fincas para obtener y elevar aguas subterráneas, siempre y cuando no merme o distraiga otras aguas preexistentes.

El Artículo 588 determina que: “Todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirán por las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos...”

- La ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo

De fecha 8 de septiembre de 1,967, crea el Instituto Guatemalteco de Turismo cuya denominación abreviada es el INGUAT, ente obligado a desarrollar funciones encaminadas al fomento de turismo interno y receptivo. Ley que entre sus preceptos legales con respecto al agua dispone:

Artículo 4. “El habilitar playas, jardines, parques, fuentes de agua medicinales y centros de recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas en la dotación de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de

los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia; así como divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas.”

- La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Creada fundamentalmente para proteger y mejorar los recursos naturales. Con respecto al recurso hídrico dentro de sus preceptos legales señala:

En el Artículo 1 se establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento del agua debe utilizarse y aprovecharse en forma racional.”

El Artículo 6 indica: “Los límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional.”

Asimismo en el Artículo 12 inciso h, se establece: “Se deben salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción.”

En el Artículo 15 se establece: “El Gobierno velará a través de análisis la cantidad de agua para uso humano, cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

- Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas;
- Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
- Revisar que las aguas servidas o contaminadas deben cumplir normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;
- Cuidar en qué casos debe permitirse verter residuos, basura, desechos o desperdicios en una fuente receptora de acuerdo a las normas de calidad del agua;
- Promover y fomentar la investigación y análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
- Promover el uso integral y manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de agua;
- Investigar y controlar cualquier causa de contaminación hídrica;

El Gobierno de Guatemala también deberá emprender las acciones necesarias para mantener la capacidad del clima a efecto haya agua en cantidad y calidad, misma que deben propiciarse a nivel nacional e internacional; manteniendo y equilibrando el

sistema hídrico y conservando la flora, específicamente bosques, por lo que deben reforestarse las cuencas lacustre de ríos y manantiales; también compete al gobierno prevenir y controlar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala y de cualquier otra contaminación hídrica.”

- Ley de minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala

Creada para regular la explotación técnica y racional de los minerales y demás recursos naturales no renovables; en cuanto al factor agua, en sus preceptos legales dispone:

“Artículo 71, Las aguas de dominio nacional, y de uso común. El titular del derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas de conformidad con las leyes de la materia. El uso y aprovechamiento de las aguas que corran dentro de sus cauces naturales o se encuentren en lagunas que no sean del dominio nacional ni de uso común, se regirán conforme las disposiciones del Código Civil y las leyes de la materia. Quien haga uso del agua en sus operaciones mineras el revertirla deberá efectuarle el tratamiento adecuado para evitar la contaminación.”

- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación (INDE)

Ley creada por el Estado con el fin de dictar las medidas que tengan como objetivo lograr el desarrollo y utilización de los recursos naturales aprovechables como fuente

de energía eléctrica; creando el Instituto Nacional de Electrificación, el que debe propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, promoviendo el uso productivo y domiciliario de la electricidad generada a partir de fuentes energéticas nativas; así como colaborar para conservar los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo cuencas, fuentes y cauces de los ríos y corrientes de agua a través de la forestación y reforestación de las mismas.

- La Ley Forestal

Fue creada para proteger el bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país; declara de interés social la reforestación y la conservación de los bosques a través del desarrollo forestal y su manejo sostenible. Respecto al agua en sus preceptos legales regula:

“Artículo 47. Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial. Entendiéndose como zona de recarga hídrica las áreas superficiales asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permiten la infiltración del agua hacia niveles freáticos y/o acuíferos; el valor estratégico de éstas se identifica por el agua de saturación que es extraída eventualmente por el hombre para sus diferentes actividades productivas. En el caso de áreas deforestadas en zonas importantes de

recarga hídrica, en tierras estatales, municipales o privadas, deberán establecerse programas especiales de regeneración y rehabilitación.”

- Código de Salud

El Código de Salud regula como servicio público el agua potable y establece su vital importancia en los Artículos siguientes:

Artículo 78. Acceso y cobertura universal. “El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación del Fomento Municipal y otras instituciones del sector, impulsara una política prioritaria y de necesidad pública, que garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios de agua potable, con énfasis en la gestión de las propias comunidades, para garantizar el manejo sostenible del recurso.”

El Artículo 79 establece: “Obligatoriedad de las municipalidades. Es obligación de las Municipalidades abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción territorial, conforme lo establece el código municipal y las necesidades de la población, en el contexto de las políticas de Estado en esta materia y consignadas en la presente ley.”

Artículo 80. Protección de las fuentes de agua. “El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable. Las

municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio público de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del sector, para el logro de la cobertura universal dentro de su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.”

La purificación de agua se establece en el Artículo 87. “Las municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento de agua potable, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean establecidos por el Ministerio de Salud. El Ministerio deberá brindar asistencia técnica a las municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La trasgresión a esta disposición, conlleva sanciones que quedarán establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en que pudiera incurrirse.”

Se hizo mención de varias normativas, debido a la importancia del agua en la vida y el agua potable como derecho de todo ser humano. Los principios y enfoques que plantean que el agua es un derecho humano fundamental y aquellos que definen el recurso hídrico como bien económico deben y pueden compatibilizarse. Para ello deben desarrollarse adecuados instrumentos de valoración económica que permitan al Estado la captación de los recursos suficientes para hacer efectivo este derecho humano, pero que a la vez permitan trasladar los costos sociales y ambientales que implican los distintos aprovechamientos del recurso, a quien los ocasiona, eliminando la situación de inequidad actual por el uso del agua, siempre que ese traslado no implique una negación en la práctica a este derecho.

Para entender de qué forma es posible compatibilizar los dos enfoques (agua como derecho humano y como bien económico) se debe partir de que en Centroamérica (como en la mayor parte del mundo) el agua es un bien de dominio público. Por lo tanto, por su propia naturaleza jurídica, es un bien que se encuentra fuera del comercio de las personas, es decir, no puede ser objeto de apropiación por parte de sujetos de derecho privado, ni puede, jurídicamente hablando, ser considerado como una mercancía.

De acuerdo a Elisa Colom de Morán “El tema de los servicios públicos de agua potable y aguas residuales es para la República de Guatemala un tema vigente si se acepta el acceso universal a los mismos, como una medida indispensable para satisfacer necesidades básicas y garantizar mínimos estándares de calidad de vida. La prestación de los servicios de agua potable y aguas residuales en la República de Guatemala es eminentemente descentralizada y compete a cada uno de los 331 municipios en que administrativamente se divide el país, autoridades locales que además deben regularlos, incluyendo la fijación de tarifas conforme lo dispone el Código Municipal.

Los servicios públicos de agua potable y aguas residuales están regulados fundamentalmente por el Código Municipal y en el Código de Salud; a diferencia del resto de países de Centroamérica, compete a los municipios prestar, regular y fiscalizarlos.

Este enfoque legal convierte a las autoridades legales en juez y parte de la prestación de los servicios en cuestión y por lo tanto no ha podido garantizar cobertura universal y

servicios de buena calidad a toda la población.”<sup>15</sup> Dentro de las normativas que se expusieron anteriormente no se mencionó el Código Municipal en virtud que se mencionará más adelante con mayor profundidad.

### 2.3 El agua como derecho humano

La inclusión del derecho al agua, entre los derechos humanos, supondría en primer lugar, en el caso de que se le considerara un derecho de primera generación y segunda generación, tanto la protección de este derecho en cada individuo frente a la intervención del Estado, como la obligación del Estado de facilitar este bien necesario a los ciudadanos. Así, se ha recurrido a los derechos humanos para denunciar diversas actuaciones de diferentes gobiernos contra sus propios ciudadanos, bien por impedir que se ejerza el derecho, bien por no facilitar su ejercicio. Junto a esta doble protección se trata de considerar otras en las que las actuaciones de un cierto estado puedan socavar el cumplimiento de los derechos humanos para los ciudadanos de otro estado diferente. De ahí la importancia creciente en un mundo globalizado del reconocimiento del derecho al agua (o a los alimentos) como un derecho humano.

Según un informe por parte de Dra. Gro Harlem Brundtland directora General de la Organización Mundial de la Salud “En el pasado decenio progresaron lentamente los esfuerzos desplegados para proporcionar mejor agua para beber (lo que a veces significa tan solo una fuente o un pozo protegido a media hora de camino) a los 1,100

---

<sup>15</sup> Colom de Moran, Elisa. **Estudio de los cambios legales en el marco de la privatización del agua en Guatemala.** <http://.menschen-rechtwasser.de/downloads/SituacionLegaldelAguaenGuatemala.pdf>. (Guatemala, 20 de junio de 2013).

millones de personas que se calcula que no tienen acceso a ella. También han sido lentos los progresos en materia de saneamiento, y alrededor de 2,400 millones de personas siguen sin tener acceso siquiera a letrinas en condiciones higiénicas.”<sup>16</sup>

Se exigirá a los países que respeten, protejan y atiendan el derecho de las personas a disponer de agua potable y saneamiento. Se trata de un importante impulso a los esfuerzos que se despliegan para alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio de que para 2015 se haya reducido a la mitad el número de personas sin acceso a agua y saneamiento, dos requisitos indispensables para la salud, señaló la Directora General de la Organización Mundial de Salud, Doctora Harlem Brundtland.

En la observación general se declara que en virtud del derecho humano a disponer de agua, todas las personas deben tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para usos personales y domésticos. Se exige que los países adopten estrategias y planes de acción nacionales que les permitan aproximarse de forma rápida y eficaz a la realización total del derecho a tener agua.

Esas estrategias deben basarse en la legislación y los principios relativos a los derechos humanos, tienen que abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar objetivos o metas que habrá que alcanzar y el plazo para su logro, y formular políticas adecuadas y los indicadores correspondientes.

---

<sup>16</sup> Harlem Brundtland, Dra. Gro. **Agua para la salud: un derecho humano.**<http://who.int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>. (Guatemala, 20 de junio de 2013).

La importancia de la observación general radica asimismo en que proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua. También proporciona un marco para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad. Un aspecto importante de su valor es que sitúa en primer plano a las personas más perjudicadas, en particular los pobres y los vulnerables, y centra en ellos las actividades.

El agua y el saneamiento inadecuados son causas principales de enfermedades tales como: el paludismo, el cólera, la disentería, la esquistosomiasis, la hepatitis infecciosa y la diarrea, que están asociadas a 3,400 millones de defunciones cada año. El agua y el saneamiento inadecuados son también una causa principal de la pobreza y de las diferencias cada vez mayores entre ricos y pobres.

En reconocimiento de la importancia de los determinantes ambientales de la salud, la Organización Mundial de la Salud ha lanzado recientemente la iniciativa Ambientes Saludables para los Niños, así mismo está reuniendo una alianza de órganos públicos y privados, junto con organizaciones no gubernamentales, en apoyo de las actividades de base comunitaria que se llevan a cabo para hacer frente a los principales factores de riesgo ambientales que amenazan a los niños.

Según la Organización Mundial de la Salud “Se calcula que casi un tercio de la carga mundial de morbilidad (para todas las edades) puede atribuirse a los factores de riesgo ambientales. Más del 40% de esa carga recae en los niños menores de cinco años de

edad, que, sin embargo, sólo constituyen alrededor del 10% de la población del mundo.”<sup>17</sup>

El hecho de que el agua se considere ahora un derecho humano básico proporcionará a los miembros de la Alianza un instrumento eficaz para lograr que se produzca un cambio real a nivel de país. La observación general estipula asimismo que el agua, como la salud, es un elemento esencial para lograr la realización de otros derechos humanos, especialmente los derechos de recibir alimentos y nutrición, vivienda y educación adecuados.

---

<sup>17</sup>Organización Mundial de la Salud. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://ini/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>. (Guatemala, 21 de junio de 2013).



## CAPÍTULO III

### 3. Los servicios públicos

El presente trabajo de investigación es de suma importancia para saber el procedimiento que conllevará la administración de los servicios públicos y por ende la intervención de los mismos como lo desarrollare en el transcurso de este trabajo de tesis; lo que propongo es demostrar que el servicio público de agua potable debe ser administrado exclusivamente por un ente estatal, que en el presente caso considero que la municipalidad es el ente encardado más idóneo y competente como garante de satisfacer este servicio, es el principal objetivo entonces que se comprenda porque es necesaria la intervención municipal de este servicio público.

Según el constante desarrollo del derecho administrativo y la actividad de la administración pública, se hace necesario un estudio detallado sobre lo que implica la prestación de servicios a los particulares para la satisfacción de necesidades colectivas de primer grado o bien servicios públicos necesarios, con el fin de lograr de manera eficiente que el Estado cumpla con su finalidad máxima de bienestar general o el bien común.

#### 3.1 Administración pública

Según el Licenciado Rafael Godinez Bolaños en su trabajo, Folletos para la introducción de Derecho Administrativo, expone un comentario importante acerca de los

servicios públicos, siendo lo siguiente: “La administración pública tiene como fin principal, la satisfacción de las necesidades sociales por imperativo constitucional. Esto significa que toda su actividad (planificación, decisión política, ejecución, consultoría y asesoría, fiscalización y control), deben dirigirse a esa finalidad. Uno de los instrumentos para lograr la satisfacción de las necesidades sociales son los servicios estatales junto con la inversión en infraestructura y obra pública.

Los órganos del Ejecutivo, las entidades descentralizadas y autónomas, satisfacen necesidades sociales en nombre del Estado, utilizando los recursos materiales que se obtienen del pago de las cargas impositivas que tiene la población. Así se logra la satisfacción por medio de actividades directas del Estado –servicios públicos directos-: por ejemplo, hospitales, escuelas, energía eléctrica, agua potable, puertos, aeropuertos, etc.”<sup>18</sup>

Con base a lo expuesto por el autor se puede indicar, que los únicos medios para la satisfacción de las necesidades sociales son los servicios públicos y es un imperativo constitucional es decir que el Estado es garante por excelencia de su administración, prestación eficiente y control y más aún que algunos de estos servicios públicos son considerados como directos es decir que no pueden dejar de prestarse, como el ejemplo que citó dicho autor, entre otros; el agua potable.

El autor guatemalteco Jorge Mario Castillo Gonzáles en su obra derecho administrativo indica: “La administración es ciencia y arte, en tanto se sustenta en principios

---

<sup>18</sup>Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de derecho administrativo, los servicios públicos.** Pág. 4.

elaborados por medio de la investigación integrando la teoría administrativa; arte, en tanto se sustenta en la habilidad de las personas. El teórico podrá dominar la administración como ciencia por haber estudiado teoría y ser mal administrador por carecer del arte necesario. Un práctico, dotado de habilidades podrá ser buen administrador sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y de la habilidad (arte), crea la opción óptima para ser un buen administrador.”<sup>19</sup>

El autor Gabino Fraga estudia la administración pública desde dos puntos de vista: “Desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y desde el punto de vista material la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y la existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.<sup>20</sup>

El Profesor Hugo Calderón en su libro de Derecho Administrativo I, hace una serie de definiciones de algunos tratadistas extranjeros, los que vale la pena analizar, puesto que se trata de doctrinas que tienen validez en la doctrina del derecho administrativo.

Para Garrido Falla, mencionado por el Profesor Calderón Morales. "Parte del criterio orgánico: la administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por administración más gobierno, que

---

<sup>19</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 3.

<sup>20</sup> Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 119.

constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”<sup>21</sup>

Para Marienhoff, citado por Prat, define a la administración como: "Actividad práctica, permanente y concreta del Estado (criterio objetivo material), que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de grupos sociales y de los individuos que lo integran (criterio finalista). Fiel a sus afirmaciones Marienhoff, no introduce a esta definición ningún criterio subjetivo y combina dos elementos de base de la concepción objetiva.”<sup>22</sup>

Para el Profesor Calderón Morales, la administración pública es: "El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.”<sup>23</sup>

Definición que después de ser analizada, se considera que es la más adecuada puesto que la estructura, le establece la finalidad y especialmente que la administración pública

---

<sup>21</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte general**. Pág. 4.

<sup>22</sup> Prat, Julio A. **Derecho administrativo**. Pág. 132.

<sup>23</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 6.

se encuentra regulada en un derecho especial que es el derecho administrativo. Se puede decir que la administración pública, sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta la actividad que desarrolla y la finalidad que pretende, que es el bienestar general, es decir el desarrollo de las personas que habitan dentro del territorio del Estado. Cada Estado debe su desarrollo a la administración pública.

### **3.1.2 Principios de la administración pública**

A través del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República, se promulgada nueva Ley del Organismo Ejecutivo, la que consta de cincuenta y seis artículos. La nueva ley pretende, entre otros fines el cumplimiento de los principios que inspiran a la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el bienestar general o bien común, como finalidad principal de la administración pública en general.

En la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, quedan plasmados dentro de sus considerandos una serie de principios que deben cumplirse por parte de la administración, como, los que suelen ser los principales principios en que tiene que estar fundamentada una buena administración, son ellos los siguientes:

- Principio de cumplimiento finalista

En el Artículo 1º de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulada la finalidad principal que persigue el Estado en general y la administración pública en particular, el bien común, se antepone en los considerandos la creación de la

nueva Ley del Organismo Ejecutivo, como un instrumento que permita que la administración pública centralizada, cumpla con esa finalidad.

– Principio de modernización

Modernización significa hacer cambios radicales en la administración pública, como procedimientos modernos con ayuda de la tecnología actualizada, para que la prestación de los servicios públicos sea prestada con mayor eficiencia y rapidez.

– Principio de solidaridad

Solidaridad según Manuel Osorio es: “Identificación personal con una causa o con alguien, ya por compartir sus aspiraciones, ya por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva.”<sup>24</sup>

Según este principio, la solidaridad es de los entes del Estado para con los administrados, por las mismas razones que ya hemos analizado, que el régimen republicano y democrático, es el pueblo el que se encuentra gobernando a través de la elección que ha hecho de las personas que se encuentran a cargo de la función administrativa.

---

<sup>24</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**. Pág. 720.

– Principio de subsidiaridad

Al expresar el principio de subsidiariedad, se refiere según este principio, a que el Estado no se debe arrogar funciones que pueden ser ejecutadas por los ciudadanos individuales o libremente asociados.

Actualmente es política de gobierno que muchas de la actividades que el Estado presta están pasando a la iniciativa privada, para descargar al mismo la prestación de servicios esenciales, como la telefonía, la electrificación, el agua potable, etc.

El riesgo que se da con la aplicación de este principio es que la finalidad de la administración privada no es la misma que de la administración pública, mientras que el de la administración pública es el bienestar general, la finalidad de la administración privada es el lucro. Con esto aunque se pueda mejorar el servicio público los costos para la población son elevados, y tiende por la finalidad misma a encarecerse el servicio.

– Principio de transparencia

Transparencia es algo que no se puede ocultar, que se puede ver a simple vista, que no hay forma de ocultarlo.

La transparencia se refiere a que los órganos de la administración pública no deben ocultar nada a sus gobernantes, transparencia, significa que los gobernantes no pueden



ni deben ocultar nada a sus gobernados. Este principio es el mismo que encontramos en el procedimiento administrativo, que se refiere al trato justo y juego limpio, que implica que la administración no debe ocultar nada a los particulares.

– Principio de probidad

La probidad significa que los funcionarios de la administración pública en general deben tener rectitud e integridad en sus actos. La probidad es la regla ética de la conducta de los funcionarios públicos, en ejercicio de sus actos y fuera de ellos, la persona proba lo es en todo sentido.

– Principio de eficacia

Puede considerarse la eficacia de la administración pública en la efectiva aplicación de la prestación de los servicios públicos, por los órganos encargados de la prestación en los casos en que la población los necesite. La importancia de la eficacia reside en que una buena administración sólo es válida cuando es eficaz.

– Principio de eficiencia

La eficiencia es la virtud que se tiene para lograr algo y eficiente el que produce realmente un efecto. Traducida la eficiencia a la administración, significa que la eficiencia del órgano administrativo depende de la virtud que tienen sus funcionarios

para la prestación del servicio público y que al ejercer la función administrativa va a producir un efecto y el efecto deseable es el cumplimiento de los fines de la administración pública, el bien común o bienestar general, plasmado como fin último del Estado a través del Organismo Ejecutivo y sus órganos.

– Principio de participación ciudadana

Plantea la consideración de la Ley del Organismo Ejecutivo, la necesidad que el ordenamiento jurídico propicie la participación ciudadana, como un proceso por el cual los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones sobre políticas y acciones públicas y en la provisión de servicios de su interés, así como en la fiscalización ciudadana de la administración pública.

– Principio de descentralización

Como ya lo explicamos, en la legislación guatemalteca, existe diversidad de normas en las que se advierte la intención del Estado de descentralizar la acción de la administración pública, como la regionalización, la Superintendencia de Administración Tributaria y otras instituciones.

La nueva Ley del Organismo Ejecutivo se inspira en la necesidad que el Estado tiene de descentralizar el servicio público, pero en los últimos años hemos visto que ha existido más privatización del servicio que descentralización, puesto que estas suelen confundirse, la descentralización es dotar a órganos administrativos de independencia

técnica a órganos de la propia administración, mientras que privatización es poner en manos de personas individuales o jurídicas la prestación de los servicios públicos.

### 3.2 Definición servicios públicos

Para Hauriou, citado por el profesor Penagos, define al servicio público como “Un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas y prestadas por organizaciones públicas”.<sup>25</sup>

Elementos de los servicios públicos según la definición del profesor Gustavo Penagos

- Servicio técnico

Esto conlleva a la aceptación de que en todo servicio público debe existir una técnica; la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde que una no excluye la otra. Donde la actividad jurídica no está al servicio de una actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo, cuando se legisla o cuando se juzga.

- Regular y continuo

Es el signo exterior de su funcionamiento; es lo que hace visible la idea de servicios, es

---

<sup>25</sup>Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 258.

decir, dar al público comodidad.

- Prestado al público

Es decir todos los habitantes considerados individualmente iguales, igualdad que motiva la organización de los servicios públicos.

- Satisfacer una necesidad pública

El servicio prestado debe satisfacer una necesidad de interés general. No puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares.

- Organización pública

El servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que representan el elemento poder, y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el elemento competencia técnica.

Ambos, autoridades y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan”.

Como se expuso el servicio público como en el caso del servicio de agua potable debe ser de interés social y nunca particular y el Estado está en la urgencia de asegurar que

así sea, recordemos lo regulado en nuestra Carta Maga en su Artículo 44 que en su parte conducente dice: “El interés social prevalece sobre el interés particular.”

Para el Profesor Godínez Bolaños, el servicio público, puede ser definido como “El conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, por imperativo constitucional a cambio del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que paga la población.”<sup>26</sup>

Gabino Fraga, considera al servicio público como una parte de la actividad estatal y define al servicio público “Como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que de otro modo quedaría insatisfecha, mal satisfecha o insuficientemente satisfecha, y aunque la idea del interés público se encuentra en todas las actividades estatales y la satisfacción de los intereses generales no es monopolio del Estado, lo que distingue al servicio público es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación.”<sup>27</sup>

Como lo explican los autores antes citados, el servicio público es una de las muchas actividades que desarrolla el Estado a través de sus instituciones administrativas y es prestado a la vez por particulares individuales o jurídicamente considerados, por medio de concesiones que la administración pública les otorga.

---

<sup>26</sup>Godínez Bolaños, Rafael, **Notas de derecho administrativo**. Pág. 55.

<sup>27</sup>Fraga, Gabino. **Ob.Cit.** Pág. 243.

En consecuencia puedo determinar que el servicio público es el acto o instrumento administrativo, por medio del cual se vale la administración pública (El Estado) para lograr sus fines y propósitos, es decir el bienestar general o el bien común.

### **3.3 Regulación legal de los servicios públicos**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253 regula que: “Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre sus funciones les corresponde..... c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

La Supremacía constitucional antes referida, designa o delega la administración pública a las distintas municipalidades del territorio para que se encarguen de la prestación, administración, control y ejecución de los servicios públicos que conciernen a cada jurisdicción y recalca que el objetivo principal es alcanzar los fines propios que definitivamente son la satisfacción del bienestar social,

El Artículo 142 del Código Municipal establece: “Formulación y ejecución de planes. Las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente les corresponde, la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.”



Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otras formas de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen.

Tales formas de desarrollo, cumpliendo los requerimientos establecidos, deberán comprender y garantizar, como mínimo y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos siguientes, sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio:

- \_ Vías, calles, avenidas; camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza;
  
- \_ Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución;
  
- \_ Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliar;
  
- \_ Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias; y,
  
- \_ Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros y centros de salud.

La municipalidad será la responsable de velar por el cumplimiento de todos estos servicios.”

El Código Municipal es específico al determinar la forma en que se administraran los servicios públicos por parte del ente municipal, sin embargo también faculta dicho precepto legal a que puedan desarrollar, administrar y ejecutar los servicios públicos las personas jurídicas calificadas para ello, previo la autorización municipal correspondiente; importante recalcar que el artículo antes indicado, incluye cinco servicios públicos, que se consideran son indispensables para lograr el desarrollo íntegro del municipio y porque no decirlo del país, los que describo en forma resumida de la forma siguiente:

– Vías de acceso

Tanto vehiculares como peatonales, como es ya conocido hoy día la organización del tránsito es indispensable para lograr resultados positivos en la circulación del transporte en todas sus categorías, por ello que sin un buen servicio sería un caos vial, con efectos negativos para el desarrollo.

– Agua potable

Incluyendo todas las correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución, lo que es fundamental ya que el agua además de constituir un recurso natural renovable es por hoy un patrimonio común de la humanidad, por lo tanto dejar de prestar este

servicio se estaría atentando en contra de la convivencia social y pacífica, en contra de la salud integral de cada persona humana, lo que contravendría los fines del Estado y que es el tema que interesa y que desarrollare con más énfasis en el presente trabajo.

– Energía eléctrica

En la categoría domiciliar y la otra del alumbrado público, también necesarios hoy en día en virtud del avance tecnológico en el que vivimos, inclusive tan indispensable para la vida en los casos en que se dependa de determinados aparatos médicos que sean soporte para mantener la vida humana.

– Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias

En Guatemala actualmente se han logrado varios avances positivos respecto a los drenajes generales y domiciliarios tanto sanitarios como pluviales, sin embargo falta mucho por lograr, pero es necesario para mejorar la organización urbanística del país, y más importante aún, se hace urgente coordinar eficientemente este servicio ya que guarda relación directa con el servicio público de agua potable respecto a no permitir la contaminación de las fuentes puras, los manantiales, ni las instalaciones de purificación del agua potable.

– Las áreas recreativas, deportivas, escolares, de mercados, de terminales de transporte y de pasajeros y centros de salud.

En la actualidad son ya áreas legalmente establecidas y constituyen el espacio físico para otorgar a los habitantes un recreo importante para la convivencia humana por ello también son necesarios.

Por lo tanto para que las entidades privadas que pretendan obtener la concesión correspondiente sobre la administración de los servicios públicos pertinentes, tienen la obligación de garantizar como mínimo los servicios públicos anteriormente citados, de lo contrario se estaría atentando en contra del bienestar social.

### **3.4 Características del servicio público**

El servicio público tiene características que son propias de su naturaleza, de los cuales no puede prescindir.

La mayoría de doctrinas del derecho administrativo reconocen como características esenciales del servicio público, la generalidad, uniformidad o igualdad, regularidad, continuidad y la obligatoriedad.

#### **- Generalidad**

El servicio público esencialmente es caracterizado por la generalidad lo cual implica que todos los habitantes de determinado territorio dentro de un Estado tienen el derecho a usar los servicios públicos sin discriminación y sin desviarlos a los intereses personales

de los encargados de prestarlos, de conformidad con la normatividad que los establece, es decir que las normas que se impongan para usarlos deben ser accesibles a toda la población de tal manera que no se impongan impuestos o tarifas exageradas.

Esto implica que aunque el servicio este destinado a un grupo o grupos de personas determinadas, pueden ser utilizados por la generalidad, aunque en algunos casos el servicio público tenga una generalidad limitada, atendiendo a la oferta y la demanda, por ejemplo, el servicio telefónico.

- Igualdad o uniformidad

Otra de las características importantes del servicio público, es la igualdad en la prestación, desde el punto de vista que todos somos iguales ante la ley, y que las cargas tributarias, tasas y pago por servicios públicos deben ser repartidas por igualdad entre todos los habitantes.

La igualdad también se tiene que analizar desde el punto de vista de las tarifas que el usuario de los servicios públicos debe cancelar por la prestación del mismo, es decir, que todos los usuarios deben obtener la misma prestación mediante un pago igual.

- Regularidad

El servicio público debe ser prestado de acuerdo a las normas legales o reglamentarias

que rijan su prestación y no en forma arbitraria, significa que la categoría del interés general, da el inicio para la aplicación de los procedimientos de derecho público y la prestación de los mismos.

La regularidad hace referencia a que el servicio público funcione de acuerdo a las normas establecidas, si el servicio es prestado en una forma irregular implica que no se esté ajustando a las normas que lo rigen, en ese momento es necesario adecuarlos a las necesidades más urgentes de la población que las necesita.

No hay que confundir la regularidad con la continuidad, pues la continuidad hace referencia a la ininterrupción, mientras que la regularidad, hace referencia a las reglas o normas establecidas.

Ejemplifiquemos este último aspecto, se tiene el servicio de transporte urbano, en el cual se fijan horarios, que en este caso sería la regularidad y en segundo lugar el servicio debe prestarse en forma ininterrumpida, de acuerdo a los horarios establecidos, se trata de la continuidad.

#### - Continuidad

El servicio público debe ser prestado sin interrupción, es decir que el servicio público no se puede detener, debe ser prestado en una forma continua, máximo si el servicio es considerado directo y necesario.

Dentro del servicio público, existen algunos que deben tener una continuidad absoluta, de los cuales no se pueden suspender en ningún momento, por ningún motivo, por ejemplo, el servicio de agua potable.

Otros servicios públicos tienen una continuidad relativa, cuando se tienen que cumplir con horarios establecidos, esto implica que por la misma fijación de los horarios no tenga implícita la continuidad absoluta, sino relativa.

#### - Obligatoriedad

La obligatoriedad es otra de las características esenciales del servicio público y esto significa que el Estado tiene la obligación de prestar o garantizar el servicio público, en este caso no debe haber discriminación para la prestación del servicio, quien presta el servicio público tiene la obligación de prestarlo a todos y no existe la posibilidad de negar la prestación del mismo.

### **3.5 Clases de los servicios públicos**

A continuación se establece la clasificación más importante que han dado algunos tratadistas en relación al servicio público.

El autor Dromí, José Roberto, clasifica el servicio público de la siguiente forma:

- a) “Servicios públicos con o sin poder administrativo; vale decir, según requieran o no el ejercicio de públicas protestas y prerrogativas del poder público;
- b) Servicios públicos de gestión pública y servicios públicos de gestión privada, en mérito al sujeto titular de la prestación;
- c) Servicios obligatorios y facultativos, de acuerdo a la exigibilidad, imperiosidad o necesidad de su prestación;
- d) Por el grado de su misión al Derecho Administrativo, de mayor o menor, se habla de servicios públicos propiamente administrativos, industriales o comerciales, sociales, etc., identificando el servicio público con todas las actividades públicas, no solo administrativas;
- e) Servicios formales y virtuales, según contengan norma declarativa o no de servicio público;
- f) Servicio público propio e impropio, según sea prestado por el Estado o por personas privadas”.<sup>28</sup>

El profesor Rafael Godínez Bolaños señala una importante clasificación de los servicios públicos:

---

<sup>28</sup>Dromi, José Roberto. **Las funciones del Estado y los servicios públicos**. Pág. 95.

- “Por el ente que los presta: directos e indirectos
  - a. Directos: Los servicios públicos directos son aquellos que organiza y mantiene el Estado por medio de sus dependencias y entidades.
  - b. Indirectos: Los servicios públicos indirectos, los prestan particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado y subsidios en caso de necesidad, para no interrumpir ni elevar las tarifas.
  
- Por su importancia: Esenciales y no esenciales
  - a. Esenciales: Los servicios públicos esenciales, son aquellos que su existencia es de imperiosa necesidad para la vida humana, no pueden dejar de prestarse, como por ejemplo, el agua, la salud, las comunicaciones, etc.
  - b. No esenciales: Los servicios públicos no esenciales también llamados discrecionales, son los que pueden dejar de prestarse sin que afecte a la población y son el resultado de la vida moderna, por ejemplo el transporte de lujo, como las comunicaciones especiales, el sistema de cable de televisión internacional, Internet, etc.
  
- Por su continuidad: permanentes, no permanentes

- a. **Permanentes:** Los servicios públicos permanentes que no se pueden interrumpir en ningún tiempo, causa o circunstancia, por ejemplo, el agua potable, la seguridad, los hospitales, la energía eléctrica, etc.
  
- b. **No permanentes:** Los servicios públicos no permanentes, son aquellos que se prestan en una forma accidental o en un caso de emergencia y se prestan por disturbios sociales, por desastres naturales, como por ejemplo, el traslado de personas de zonas de peligro, reconstrucción de zonas devastadas por algún desastre natural, jornadas preventivas de la salud, etc.
  
- **Por su ámbito territorial:** Nacionales, regionales, departamentales, municipales.
  
- a. **Nacionales:** Cuando el servicio público es prestado en todo el territorio de la República.
  
- b. **Regionales:** Cuando el servicio público va dirigido a una región determinada.
  
- c. **Departamentales:** Cuando el servicio público puede ser prestado en un determinado departamento.
  
- d. **Municipales:** Cuando son prestados dentro del respectivo municipio, el que corresponde a las Municipalidades.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup>Godínez Bolaños, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 4.

En el presente trabajo de investigación se hace necesario recalcar la clasificación de los servicios esenciales, pero específicamente servicio del agua potable y la importancia es porque no solo constituye un recurso natural único sino indispensable para la vida de todos los seres vivos que habitan el planeta, atendiendo tal magnitud es urgente tomar medidas legales para que sea el Estado a través de la municipalidad como ente autónomo quien administre este recurso otorgando así la garantía de que se mantendrá y aprovechará de una manera eficiente sin lucro desmedido, evitando así lo que sucede hoy en día ya que es común que varias entidades que tienen concesiones pero cuyo interés únicamente ha sido el personal o privado.

Atendiendo a las clasificaciones anteriores el agua potable constituye un servicio público directo y permanente, por lo tanto es básico para la población sin excepción alguna, entonces es necesario que se le dé la importancia y recalco que es obligación del Estado a través de los entes municipales los encargados de esta tarea urgente que garantice un buen servicio, y a mi punto de vista debe existir un personal capacitado con mucha conciencia humana que comprenda el valor que significa para la población el agua, ya que como siempre se ha dicho el agua es indispensable para toda vida existente en este planeta Tierra.

### **3.6 Diferencia y similitudes de los servicios públicos y servicios sociales**

Los servicios sociales tienen por objeto mejorar condiciones de vida, generalmente en el ámbito de la salud y la previsión social, los cuales persiguen fines de asistencia lo que significa que no son lucrativos, tienden generalmente a dirigirse a personas de

escasos recursos y que no pueden pagar los servicios privados, es decir que la prestación es limitada. Los beneficiarios de estos servicios reciben mucha ayuda de parte de las instituciones dedicadas a la labor social.

En el servicio público en cambio, se persiguen fines lucrativos, los que pueden ser prestados por el Estado o por particulares. Los servicios públicos no tienen un acceso limitado, sino es prestado a cualquier persona que necesite la prestación del servicio y los usuarios del servicio público, deben pagar el precio de una tarifa autorizada por la prestación del mismo.



## CAPITULO IV

### 4. Intervención municipal del servicio público de agua potable

“Guatemala es uno de los países que posee abundancia de agua con diversidad de ríos y lagos. Existe una gran demanda de este recurso en la vida cotidiana de millones de guatemaltecos; sin embargo no existe un buen manejo del mismo ni mucho menos la preocupación de las empresas que prestan el servicio por preservarla o entregar un producto realmente potable. Expertos mencionan que la contaminación industrial de las aguas subterráneas sigue siendo un grave problema en la mayoría de los países desarrollados.

En todo el mundo se produce la infiltración de productos tóxicos en el suelo y en las aguas subterráneas, procedentes de tanques de almacenamiento de gasolina, vertederos de basuras y zonas de vertidos industriales.

El sistema hidrográfico se divide en tres vertientes: Vertiente del Océano Pacífico (22 % del territorio) con 18 cuencas, algunos de cuyos ríos arrastran sedimentos de origen volcánico, que al depositarse en la planicie costera causan inundaciones periódicas; Vertiente del Mar Caribe (31% del territorio), con 10 cuencas, siendo la principal el río Motagua; y la Vertiente del Golfo de México (47% del territorio), con 10 cuencas cuyos ríos son los más caudalosos y tributan hacia territorio mexicano. El país cuenta con 23 lagos y lagunas y 119 pequeñas lagunas con un área global de 950 km<sup>2</sup>.

Aun con estas grandes reservas del agua, la lluvia que cae, los ríos y los mantos acuíferos, el problema persiste debido a que no existe un buen manejo del mismo recurso, provocando escasez de agua potable y el que en algunas partes del país las personas no cuenten con este vital líquido o se les deba limitar o restringir el uso de la misma.

En algunas zonas de la capital, vecinos se quejan ante la Municipalidad de Guatemala MUNI de que este vital líquido llega a sus hogares con cierto nivel de contaminación, el agua está plenamente impregnada de malos olores o en ocasiones de un color turbio arenoso. ¿Algunos de ustedes han tenido esa experiencia en casa?

Las instituciones del país no disponen de sistemas de información apropiados: la información está dispersa, es insuficiente, desactualizada y poco confiable. En estos términos, no se conocen las reales condiciones físicas, técnicas, financieras y administrativas de los sistemas existentes en el país, ni las necesidades de las poblaciones y localidades. Además, esta condición de incertidumbre y desconocimiento impide definir con claridad las políticas y decisiones gubernamentales hacia el sector del agua. Es por eso que el mal manejo del saneamiento del agua es un problema para Guatemala.

Ninguna institución es capaz de afrontar este problema al 100%. Apenas existen políticas que establecen que se entregue plenamente agua potable para el consumo humano. La Ley General de Aguas es poco eficiente y no establece mecanismos de control para lograr que se dé el servicio pleno y confiable para la población.

¿Pero en realidad la comunidad guatemalteca recibe este recurso plenamente potable?

Uno de los grandes problemas de este recurso es la contaminación que percibe y el impacto que tiene en la salud de la población, ya que apenas el 4.5% de los municipios de Guatemala otorgan tratamiento de agua hacia el agua que consumen sus comunidades, y es por eso que apenas un 15% de la población del área urbana recibe agua apta para el consumo humano.<sup>30</sup>

En Guatemala es muy frecuente que las municipalidades intervengan el servicio público de agua potable juntamente con sus sistemas, es decir la red general de distribución tales como el pozo, la bomba, el tanque de captación etc. y el inmueble donde se localizan los mismos, asimismo no se a previsto el mecanismo legal para que los responsables y obligados a satisfacer el servicio del vital liquido lo hagan de forma adecuada y continua por lo tanto no se han planteado ni se han investigado las causas sociales, económicas y jurídicas de la intervención del servicio publico de agua potable por las que se da la misma, siendo necesario para prevenir el incumplimiento de la prestación del referido servicio y evitando así que la municipalidad decrete la intervención.

#### **4.1 Concepto doctrinario y legal**

En la presente investigación se estipula que la intervención municipal sobre algún servicio se realiza con el fin de continuar satisfaciéndolo ya sea porque se deje de

---

<sup>30</sup> <http://brujula.com.gt/reflector/agua-potable-un-recurso-esencial> (Guatemala, 20 de junio 2013).

prestar o se preste deficientemente por parte de quien tiene la obligación de hacerlo; la intervención municipal del servicio público de agua potable en colonias residenciales se realiza cuando los obligados a satisfacer dicho servicio sean estos lotificadores, urbanizadores o compañías de agua, suspenden el mismo, lo prestan pero de manera deficiente o bien lo prestan de manera ilegal perjudicando así a los usuarios de dicho servicio ya que por ser un servicio básico e indispensable afecta al sector social donde se deja de prestar y a la vez altera el orden jurídico ya establecido. En cuanto a la definición jurídica de lo que es la intervención municipal, se puede indicar que mas que definición lo que existe en la ley es una explicación de cuando se puede dar la intervención y todo lo que se debe tomar en cuenta por lo que se menciona el contenido del Artículo 76 del Código Municipal;

“Sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y de las responsabilidades civiles y penales en que incurra el concesionario, la municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o en el que se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente.”

En todo caso, la intervención del servicio del que se trate se hará a costa del concesionario y se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes que regulan la materia, independientemente del carácter de la empresa que pudiera tener la persona individual o jurídica afectada, pudiendo, en consecuencia, determinarse, en el acuerdo respectivo, las funciones que

cumplirá la intervención. El servicio o empresa podrá embargarse con carácter de intervención. El alcalde nombrará a la persona que deba hacerse cargo de la intervención, inmediatamente después de que se haya emitido el acuerdo por parte del Concejo Municipal y, acto seguido, le dará posesión. En la intervención de colonias, lotificaciones y parcelamientos se observará en las leyes pertinentes.

#### **4.2 Las causas de carácter social, económico y jurídico de la intervención municipal del servicio público de agua potable**

En la actualidad es necesario un control estricto y concienzudo de parte de quienes compete el cumplimiento de las leyes y la ejecución de las mismas ya que lo que se persigue es garantizar los derechos de la población en general y de tratar de evitar el mal uso y descontrol desmedido del agua potable, a pesar que éste elemento natural constituye un componente indispensable para toda clase de vida que existe en nuestro planeta Tierra, que si se descuida estaremos lamentándolo en el futuro, por ello se convierte en urgente toda clase acciones que pretendan contrarrestar la explotación el mal uso y la proliferación de usuarios ilegales, por ello se hace necesaria la intervención municipal de este servicio cuando afecta a los usuarios y no se presenta una pronta solución, por ello considero que las causas económicas son directas al sector social y porque no decirlo al sector público también, puesto que son gastos imprevistos urgentes que no se pueden posponer; y por no existir una normativa para contrarrestar una intervención municipal con un objetivo de prevención para evitar que ocurran gastos innecesarios ni problemas sociales graves, por lo que se tendrá que continuar padeciendo estas consecuencias negativas.

### **4.3 Responsabilidad que adquiere la municipalidad cuando interviene el servicio público de agua potable**

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios del municipio.

El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Por lo anterior mencionado se puede indicar que una municipalidad es la organización que se encarga de la administración local en un pueblo o ciudad.

Por lo tanto la municipalidad asume una responsabilidad directa para con los vecinos cuando interviene el servicio público de agua potable ya que como ente estatal administrativo es el garante de los servicios públicos bajo su jurisdicción, razón por la que tiene el deber legal, social y jurídico de resolver el problema que originó la intervención, en el caso particular del agua potable no puede posponer la solución ni transferirlo, puesto que es su obligación; además el agua potable constituye un servicio único cuyas soluciones para ser prestado continuamente y en las condiciones que las

leyes determinan son de carácter urgente por el valor que tiene, no solo económico sino humano.

#### **4.4 La insuficiencia económica de los lotificadores y/o urbanizadores, provoca la intervención municipal del servicio público de agua potable**

La insolvencia económica en cuanto a la prestación del servicio de agua potable es lamentable, es común saber que los responsables se declaran insolventes, suspendiendo el servicio causando así conflicto entre los usuarios y el ente municipal; la municipalidad como medida urgente y con el objetivo de mantener el orden jurídico y el bien común opta por intervenir el servicio público, sin embargo también se acarrea un problema cuya solución sin duda afectará de muchas maneras a los usuarios.

Conviene preguntar: ¿habrá alguna forma o procedimiento legal para evitar la intervención municipal del servicio público de agua potable por la insolvencia económica de los lotificadores o urbanizadores?, la respuesta es NO, esa es la razón por la que propongo que la intervención municipal de éste servicio público sea analizado como lo expongo más adelante en el desarrollo del presente tema de investigación.

#### **4.5 Efectos de la intervención municipal del servicio público de agua potable**

Los efectos provocados directa o indirectamente en lo concerniente a la intervención municipal del servicio de agua potable son varios y de diferente índole, obviamente no

serán los mismos en todas las situaciones ya que tiene mucho que ver si el área es urbana, extraurbana, marginal etc. Además si es una lotificación un residencial, si únicamente si ha dejado de prestar el servicio temporal o definitivamente, en fin son varias las circunstancias que conlleva determinar los efectos, los mismos pueden ser positivos y negativos:

#### **4.5.1 Efectos positivos**

La intervención municipal tiene por objetivo dar continuidad al servicio que se ha dejada de prestar o bien mejorarlo, por lo tanto es un efecto positivo; no obstante existen varias circunstancias por las que de conformidad con la regulación legal actual referente a la intervención municipal éstos efectos positivos conllevan otros efectos que lejos de beneficiar muchas veces perjudican a los usuarios.

#### **4.5.2 Efectos negativos**

Los efectos negativos que suponen una intervención municipal del servicio público de agua potable, pueden ser de diferente índole pero todo depende de las circunstancias ya que los supuestos son diferentes por ejemplo uno de los más marcados es el económico ya que ocasiona gastos forzados de los usuarios y del ente municipal en el presupuesto, otro es por la falta de una normativa que tenga por objeto enfocar la intervención municipal desde otro punto de vista, como más adelante lo indicaré.

#### **4.6 Administración de la intervención municipal**

Puede ser directamente por medio de la municipalidad interventora nombrando para el efecto al interventor designado, quien tendrá que ser idóneo, capaz, con conocimiento de la problemática y por supuesto con conciencia social, ya que el servicio que administrará será uno de los más significativos para la comuna y para los vecinos y la inadecuada administración puede alterar el sistema jurídico del municipio y ocasionar la confrontación de los vecinos ante la municipalidad y se estaría frente a un problema social.

También la intervención municipal específicamente del servicio público de agua potable puede realizarse por un interventor propuesto por los propios vecinos organizados de la colonia o residencial afectado, pero también debe ser nombrado por la municipalidad respectiva, también debe ser diligente y presentar una actitud honesta y transparente para evitar acciones corruptas e injustas y recalco que el interventor administrador debe tener presente el valor que en la actualidad tiene el agua ya que más que un servicio que administrar constituye un elemento indispensable para la subsistencia humana.

#### **4.7 Intervención municipal del servicio público de agua potable por solicitud de los vecinos de la colonia o residencial afectada**

La intervención municipal de cualquier servicio público solo puede solicitarse y llevarse a cabo cuando el servicio deje de prestarse o su prestación sea deficiente, en el caso concreto del agua potable es cuando surge la escases del vital líquido o peor aun

cuando ni tan solo se surte agua para satisfacer las necesidades más básicas (aseo personal, preparación de alimentos, beber entre otros), entonces también inicia la necesidad de exigir a los responsables la prestación de inmediato de dicho servicio, pero por el contrario no la reciben entonces los usuarios o vecinos afectados se organizan y solicitan a la municipalidad de la localidad la intervención del servicio público en cuestión con la característica de urgencia, puesto que ninguna persona puede vivir sin agua potable a continuación la municipalidad interviene el servicio de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, claro la intervención no durara por mucho tiempo luego de reparar el daño que ocasiono dicha intervención decretará terminada la misma y devolverá al responsable el equipo y por ende la administración; por lo anteriormente descrito cabe preguntarse: ¿Cuántas veces tendrá que intervenir el servicio de agua potable?, a mi punto de vista considero que esta situación se convierte en un círculo vicioso que si no se cambia el objetivo de la intervención municipal específicamente del agua potable se continuara incurriendo en gastos innecesarios para los vecinos y comuna sin solución final al problema.

#### **4.8 Intervención del servicio público de agua potable decretada de oficio por parte de la municipalidad**

En Guatemala hay lugares donde es de conocimiento nacional que están es situaciones precarias y decadentes por lo que a veces como parte de programas de mejoramiento del entorno ambiental y estilo de vida de familias en zonas marginales, urbanas o extra urbanas de oficio la municipalidad hace una reingeniería y evalúa los daños y deficiencias y los enmienda abasteciendo en ese caso a colonia con agua potable,

comúnmente esto sucede cuando no existe un responsable o cuando los vecinos son los que los que administran dicho servicio, lo que considero que es contrario al interés social porque a mi punto de vista la administración del servicio público de agua potable debe ser única y exclusivamente por parte de la municipalidad como órgano estatal garante por excelencia.

#### **4.9 Intervención municipal por ilegalidad e incumplimiento de los lotificadores o urbanizadores**

Como ya se ha indicado a lo largo de la investigación, una de las razones por las que muchas personas viven en residenciales o lotificaciones es por los ofrecimientos de los urbanizadores; calles pavimentadas, luz eléctrica domiciliar, alumbrado público, drenajes sanitarios y pluviales, seguridad, privacidad y abundante agua potable las veinticuatro horas del día, no obstante muchas veces estos urbanizadores no han obtenido la autorización municipal para promocionar mucho menos para vender y trabajar los residenciales, lo que constituye una ilegalidad.

En otros casos los urbanizadores han obtenido la autorización municipal para iniciar trabajos urbanísticos en residenciales, sin embargo éstos incumplen los compromisos asumidos legalmente y por lo general engañan a los compradores ya que como artefacto de ventas ofrecen servicios que en realidad no podrán cumplir, y sucede que cuando los compradores están viviendo e incluso llevan una buena parte del pago total del inmueble no les queda nada más que vivir allí aunque sea con precariedades que hagan su vida más difícil.

En dos los casos anteriores sin más trámite procede la intervención municipal con el único objetivo de hacer cumplir a los responsables, sin embargo pese a los requerimientos de parte de la municipalidad los urbanizadores se niegan por varias razones y esto hace asumir al ente municipal en la solución de los problemas, lo que considero que es inoperante porque no es posible legalmente intervenir servicio deficiente o inexistente, por el contrario considero que las leyes antes sancionar deben prevenir lo que no sucede en el caso de la intervención municipal.

#### **4.10 Ventajas y desventajas**

A lo largo del tiempo en Guatemala cada día se hace mas factible la idea de vivir en residenciales, por muchas razones, algunas de ellas seguridad, comodidad, ornato, privacidad etc., la situación se presta además para creer que es la mejor opción, por otro lado las comodidades que ofrecen son varias, casas acorde a las necesidades requeridas por una familia, garitas de seguridad, limpieza de calles, agua potable todos los días incluso las veinticuatro horas del día, y es en este ultimo ofrecimiento donde radica la problemática marcada en el presente trabajo ya que en un principio ofrecen el servicio de agua potable deseado pero después de un lapso de tiempo lo vuelven deficiente, escaso y en el peor de los casos lo suspenden definitivamente, teniendo que intervenir la municipalidad correspondiente de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

Inició exponiendo las desventajas económicas, sociales y jurídicas que implica seguir de acuerdo al objetivo y procedimiento establecido legalmente en la actualidad referente a la intervención municipal del servicio público de agua potable;

#### **4.10.1 Desventajas económicas**

Referente a lo económico es indudable que la existencia de desventajas, las que se encuadran cuando la intervención municipal es decretada y es debido al problema ya existente que se interviene, a modo de ejemplo analicemos el siguiente caso: La intervención es porque en determinada residencial se dejó de prestar el servicio público de agua potable por parte del lotificador debido a una falla de la bomba de agua cuya reparación es costosa, para reanudar dicho servicio habrá que repararla o en el peor de los casos comprar una nueva bomba, y serán los vecinos o usuarios quienes en su mayor parte tienen que sufragar el costo ocasionado ya sea por medio de un convenio entre comuna y usuarios o porque la municipalidad sufrague con todos los gastos y luego ésta les imponga una cuota mensual para recuperar el gasto, es inevitable esta desventaja económica y radica porque no se previno el daño ocasionado de este servicio público.

Lo anteriormente expuesto se ocasiona porque las leyes actuales referentes a la intervención municipal tratan el tema muy escueto y lo que considero peor es que no contemplan una forma de prevenir estos daños, únicamente establece que el ente municipal asuma riesgos, lo que a mi punto de vista es una circunstancia legal que pueden evitarse como más adelante lo expongo.

#### **4.10.2 Desventajas sociales**

El sector social siempre es el más afectado y por lo general en la intervención municipal lo social va de la mano con lo económico, ya que no todos los usuarios de una colonia o residencial tendrían la capacidad monetaria para asumir un nuevo arbitrio o pago impuesto por la comuna, entonces se convierte en problema social quizás en pequeña escala pero no menos complicado socialmente hablando ya que en primer término el servicio de agua potable temporalmente estaría suspendido y afectaría en lo económico; y nuevamente insisto que el problema radica en las actuales leyes ya que referente a la intervención municipal no existe una normativa de prevención para evitar el daño al sector social, únicamente se estipula que debe sufragarse el daño pero como sucede siempre a costa económica de los usuarios o población afectada; y atendiendo a lo vital que es el servicio público de agua potable la falta del mismo mantendría un riesgo no solo social y económico sino salubre.

#### **4.10.3 Desventajas jurídicas**

Entre los requisitos que solicitan para la urbanización o construcción de un sector residencial están que se cumplan con la prestación de los servicios básicos entre otros está el de agua potable y es el que interesa para exponer esta desventaja atendiendo a lo regulado legalmente en las actuales leyes; del análisis expuesto en el capítulo segundo de éste trabajo de investigación se constató que referente a la intervención municipal no existe ninguna reglamentación que presente una solución que ayude a

evitar riesgos y desventajas tanto económicas como sociales, por lo cual esto implica una desventaja jurídica que es urgente remediar.

Por las razones expuestas anteriormente, a continuación expongo las ventajas económicas, sociales y jurídicas que considero justificables y urgentes para demostrar que el servicio público de agua potable debe intervenir no para arreglar el daño ya ocasionado, ni para continuar con el servicio interrumpido, más bien para prevenir ese mal servicio, (daño o interrupción) y no afectar a los usuarios, y por ende para cuidar y valorar el agua potable, ya que como se ha explicado en capítulos anteriores este vital líquido constituye más que un servicio un derecho indispensable para la existencia de todos los habitantes.

#### **4.10.4 Ventajas económicas**

Desde el punto de vista como lo propongo al intervenir el servicio público de agua potable los sectores beneficiados económicamente hablando son el social y el público ya que la intervención municipal se centra en resolver el problema (si lo hubiera), reduce en costas a los usuarios y la entidad que interviene (la Municipalidad) no obtiene ningún lucro desmedido porque es garante de los derechos de los usuarios; es de hacer mención que las municipalidades tienen facultad para dialogar, convenir y solicitar ayuda a otras instituciones públicas o privadas si lo estimara necesario ya que como ente estatal goza de autonomía y de credibilidad y ello debería beneficiar a los usuarios.

#### **4.10.5 Ventajas sociales**

Esta intervención municipal es directa y encaminada a solventar en definitiva la problemática del servicio público de agua potable enfocado desde luego al beneficio de los usuarios es decir el sector social.

La Municipalidad como ente administrativo da la certeza de garantizar el bien común y esa es una ventaja social. Es por ello que la intervención de este servicio se debe de realizar no cuando se está en el problema sino antes, cuando no existan deficiencias;

A modo de ejemplo se expone lo siguiente: Caso No. 1: Podríamos indicar que cuando la bomba de agua eléctrica que está instalada dentro del pozo se haya averiado o bien colapsó su utilidad ahí ya es un problema social y económico muy grave que muchas veces ocurre por el mal uso y descuido de parte de las urbanizaciones otras veces por el uso desmedido y descontrolado del agua potable y por ende se deja de prestar el servicio. Y cuando el usuario acude al urbanizador éste muchas veces se declara insolvente y empieza la negativa a la prestación del servicio y sucede que los mas perjudicados (usuarios) son los que al final aportan de su propia económica para la reparación del daño antes indicado o bien acuden al ente municipal respectivo para que haga valer el derecho de Garante de los servicios públicos quien no puede excusarse ni evadir la responsabilidad,

Lo anterior puede evitarse si se hace valer la intervención municipal que se propone el presente trabajo, ya que lo que propongo es que se decrete la intervención municipal



cuando el lotificador se negare a entregar el sistema completo de este servicio para que sea la municipalidad la que lo administre, claro en un tiempo prudencial, es decir mientras el sistema completo del servicio público de agua potable tenga por lo menos un año de haberse concluido, lo que evitara gastos en adelante ya que será responsabilidad directa de la municipalidad y ésta no puede intervenir a sí misma.

#### **4.10.6 Ventajas jurídicas**

La intervención municipal siempre es legal y previene de algún problema que muchas veces es descontrolado y menoscaba los intereses de los usuarios, por ello cuando se decreta la intervención se esta enmarcando el problema en lo legal, lo cual garantiza la solución del mismo y tanto usuarios como ente administrativo (municipalidad) asumen responsabilidades legales que deben cumplir.

Asumir una responsabilidad legal no siempre es beneficiosa y en el caso de la intervención municipal del servicio publico de agua potable es evidente que existen problemas jurídicos los que se pueden resolver de inmediato: Por ejemplo cuando un urbanizador se niega y se opone a la intervención en definitiva acogerá todos los medios legales a su alcance para dejar sin efecto la intervención y eso conlleva algunas veces trámites burocráticos tardíos, no obstante al final la intervención se efectuará porque será decretada atendiendo a que el interés social prevalece sobre el particular.

Es importante recalcar que en conformidad con lo regulado en el Código Municipal en su articulo 76 la intervención debe ejecutarse al momento que el servicio deje de

prestarse o que su prestación sea deficiente, no obstante por lo anteriormente expuesto en este trabajo de tesis, propongo que ya no sean las razones expresadas en el artículo citado, para que tenga beneficio el estado, los usuarios y en contribuir al cuidado del agua la intervención del servicio público del agua potable debe decretarse durante un plazo de un año que sigue después de haberse concluido con todos los trabajos de la instalación del servicio de agua potable en la lotificación o residencial. Con lo anterior se pretende evitar el mal uso del vital líquido y el lucro desmedido.

Si bien es cierto que en la actualidad nuestro país carece de una ley general de aguas que regule su cuidado y buen uso, por ende muchas entidades se han lucrado a modo de poner en peligro la escases del vital líquido y más aún se niegan a trasladar la administración de esta servicio a la municipalidad respectiva, olvidando que nadie es superior a la Ley, ya que como lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala, el interés social prevalece sobre el particular.

En la mayoría de las colonias residenciales de Guatemala los propietarios y/o urbanizadores o lotificadores al iniciar el proyecto urbanístico inician vendiendo las casas con los servicios ofrecidos inicialmente pero al poco tiempo (entre uno y dos años) empiezan los problemas y por lo general el servicio que más sale a relucir por su demanda es el de agua potable, provocando así un problema no solo para los usuarios sino que también para la municipalidad respectiva ya que al momento en que surge los vecinos solicitan la intervención municipal para poder solventar el problema y que esta de alguna manera lo solucione, he ahí la base de este punto de tesis ya que la intervención municipal de este servicio público se debe de efectuar al momento en que



el lotificador y/o urbanizador se negare a entregar a la municipalidad el servicio de agua potable incluyendo toda la instalación (pozo, acometida eléctrica, tubería domiciliar) cuando este servicio este recién terminado ya que es por la misma seguridad de los usuarios y además la municipalidad podría evitar que estas entidades lucren en forma desmedida en cuanto a este servicio.

Por supuesto la intervención municipal no es indefinida una vez se decreta entonces será el órgano superior de la municipalidad quien decidirá a que unidad administrativa le otorgue la administración definitiva, aclarando que ésta unidad encargada de administrar sea enfocada a obtener un control estricto, concienzudo y con capacitación enfocada a valorizar el agua para que su servicio sea racional y justo a cada familia o persona que la necesite, dejando atrás el afán de lucrarse en forma desmedida más bien de cuidar este vital líquido.

Así es como tendría sentido correcto la intervención municipal, porque se está previniendo un problema mayor e incontrolable, ya que por lo general los urbanizadores siempre se enriquecen de este servicio que a mi punto de vista debería de administrar con exclusividad el ente municipal debido al valor que tiene este vital líquido y además por ser un patrimonio común de la humanidad.

Además hago una pregunta conveniente en este tema; ¿es conveniente para las municipalidades asumir riesgos y responsabilidades que pueden ser prevenidas?, por supuesto que no desde ningún punto de vista, por eso este trabajo que presento tiene



como propuesta para ser analizada, y que se cambie el objetivo de la intervención específicamente del servicio de agua potable.





## CONCLUSIONES

1. En Guatemala el problema del agua potable ha sido un flagelo que ha afectado a muchas familias, ya que, siendo la misma, vital para poder vivir y mantener el equilibrio de un hogar, desafortunadamente en algunas colonias o residenciales el servicio es escaso y nefasto contribuyendo esto a un estilo de vida precario.
2. En muchas ocasiones como un medio sencillo de atraer compradores, los vendedores de bienes y raíces ofrecen una gama de servicios como alumbrado eléctrico, garita de seguridad, ornato, centros de recreación, parques y obviamente un servicio de agua potable fabuloso, donde el mismo se garantiza todos los días, las 24 horas, pero es así por un tiempo y después se vuelve deficiente y caótico.
3. En las colonias y residenciales donde el servicio público de agua potable es deficiente, se procede a la intervención municipal con el fin principal y directo de que sea la municipalidad correspondiente la que se haga responsable del adecuado abastecimiento de dicho servicio público en el territorio afectado, pero esta gestión administrativa en algunas ocasiones resulta un trámite engorroso y lento debido a la burocracia existente.
4. En la actualidad y en la mayoría de ocasiones cuando se elige un interventor para que administre el servicio público de agua potable se suscita la problemática en cuanto que su gestión puede atender y cuidar los intereses de la

empresa intervenida más bien que proteger los derechos y necesidades de las familias de la colonia o residencial afectadas, esta actitud puede contribuir a la corrupción y a los desvíos de fondos, teniendo como consecuencia la fortuna de unos pocos y una situación lamentable e inhóspita para los afectados que siempre son muchos.

5. En lo referente a la intervención municipal del servicio público de agua potable una vez decretada esta, inicia la responsabilidad por parte de la municipalidad, quien deberá abastecer dicho servicio de forma eficiente, no obstante puede surgir un nuevo problema, que comienza cuando el mismo mecanismo y sistema de abastecimiento son utilizados para varias residenciales y colonias a sabiendas que no será suficiente, lo que ocasiona deficiencias en el servicio público.

## RECOMENDACIONES

1. Es de suma importancia que el Estado de Guatemala de oficio realice una reingeniería en cuestiones de agua potable a fin de ver los puntos críticos en zonas urbanas, colonias, residenciales y no olvidando las zonas marginales para abastecerlas de forma adecuada de agua potable, ya que con eso se mejorará en un alto porcentaje el estilo de vida de esas familias.
2. Que las municipalidades cuando aprueben la promoción y venta de nuevos proyectos urbanísticos residenciales, asuman la responsabilidad directa de inspeccionar que los servicios que ofrecen los urbanizadores los cumplan, y especialmente cerciorarse que el servicio del agua potable sea el idóneo, lo que contribuirá en definitiva a evitar consecuencias legales perjudiciales y ayudará al bienestar social.
3. El Código Municipal incluye el procedimiento para intervenir los servicios públicos, cuando los mismos son prestados con deficiencias o bien deje de prestarse, la intervención municipal tiene la tarea de continuar con la prestación o de mejorar dicho servicio, por ello el ente municipal correspondiente tiene la obligación legal de actuar con prontitud y evitando ocasionar un trámite burocrático, con esto las personas afectadas tendrán una resolución positiva en un tiempo prudencial para la solución del problema.

4. Es necesario que cuando los habitantes de de un residencial o colonia elijan al interventor para que administre del servicio público de agua, lo hagan teniendo presente que sea una persona con capacidad de dialogo entre la empresa que presta el servicio y los usuarios afectados, además debe tener valores éticos para evitar incurrir en situaciones corruptas y en anomalías de tipo oneroso, pero sobre todo que tenga la capacitación correcta que lo haga consiente de la urgencia de valorar el vital liquido y de lo indispensable que es para la población.
  
5. Que el Estado de Guatemala, por medio de las municipalidades correspondientes, además de intervenir legalmente el servicio público de agua potable, invierta lo necesario para que cada residencial y colonia tenga su propio mecanismo de abastecimiento del vital líquido, lo cual proporcionara un servicio sino excelente el mas adecuado, y ello ayudará a mantener la tranquilidad social y lograr así el bien común.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO GONZÁLEZ, Carlos. **Derecho humano al agua potable**. <http://monografias.com/trabajos32/derecho-al-agua/derecho-alagua.shtml>. (Guatemala, 20 de junio de 2013).
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2002.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Tomo I, Guatemala, Ed. Orión, 2005.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala, 2005.
- COLOM DE MORAN, Elisa. **Estudio de los cambios legales en el marco de la privatización del agua en Guatemala**. <http://menschenrechtwasser.de/downloads/SituacionLegaldelAguaenGuatemala.pdf>. (Guatemala, 20 de junio de 2013).
- DROMI, José Roberto. **Las funciones del Estado y los servicios públicos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma, 1979.
- EMOTO Masaru. **Mensajes del agua**. [http://www.bibliotecapleyades.net/archivos\\_pdf/mensajes\\_de\\_agua.pdf](http://www.bibliotecapleyades.net/archivos_pdf/mensajes_de_agua.pdf). (Guatemala 15 de junio 2011).
- FRAGA, Garbino. **Derecho Administrativo**. México, DF, Ed. Porrúa, 1985.
- GARZA MUÑOZ, Gonzalo Francisco. **El Agua Potable**. <http://temas-biologia.blogspot.com/archive.html>. (Guatemala, 15 de junio de 2013).
- GIODA, Alain. **El Agua**. <http://www.sobreconceptos.com/>, (Guatemala, 18 de marzo de 2010).
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los actos administrativos**. Facultad de Derecho, USAC, Guatemala, 1992.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de organización en la administración pública**. Facultad de Derecho, USAC, Guatemala, 1992.

HARLEM BRUNDTLAND, Dra. Gro. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://who.int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>. (Guatemala, 20 de junio de 2013). <http://brujula.com.gt/reflector/agua-potable-un-recurso-esencial> (Guatemala, 20 de junio 2013).

MEIS E., Enrique. **Estudios de derecho administrativo del ambiente y recursos naturales renovables y no renovables, colección congresos venezolanos de conservación.** Venezuela: Ed. Suzano. 1986.

MONGE, Cristina. **La naturaleza del agua como recurso.** (s.Ed.) (s.l.i.) 2004.

MONROY XURUC, Nancy Elizabeth, **Análisis de la situación Jurídica actual de los recursos hídricos en la república de Guatemala y la necesidad de crear la Ley de aguas y rectoría del recurso hídrico.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala: (s.e.), 2011.

Organización Mundial de la Salud. **Agua para la salud: un derecho humano.** <http://int/mediacentre/news/releases/pr91/es/index.html>. (Guatemala, 21 de junio de 2013).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PENAGOS, Gustavo. **Derecho administrativo.** Colombia: Ed. Librería del Profesional, 1982.

PRAT, Julio A. **Derecho administrativo.** Montevideo, Uruguay: Ed. ACALI, 1982.

WALLS, Mario. **Derecho ambiental, 2ª. ed.** Buenos Aires Argentina: Ed. De Palma, 1994.

Wikipedia, la enciclopedia libre. **Agua.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Agua>. (Guatemala, 20 de junio 2013).

Wikipedia, la enciclopedia libre. **Agua.** <http://vkn-side.blogspot.com.html>. (Guatemala, 15 de junio de 2013).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1963.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

**Código de Salud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo,** Decreto No. 17-01 del Congreso de la República, 1967.

**Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala.** Decreto No. 126-97, Congreso de la República de Guatemala. 1997.